

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES 2024-2025

**Desde requisitos de residencia
y normas sobre asistencia a requisitos deportivos,
conducta estudiantil y normas de conserjería:
Una compilación exhaustiva de los derechos y
responsabilidades en el Distrito Escolar Unificado de Santa
Bárbara**



Carta de la superintendente

Familias del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara:

Ahora que nos embarcamos en una nueva travesía juntos, me gustaría, en primer lugar, darles las gracias. Este va a ser nuestro cuarto año juntos y considero que hemos logrado un progreso consistente y tangible a todos los niveles del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara, algo que nos ha acercado todavía más a nuestra meta de ser una organización desafiante e inclusiva que promueve el bienestar en aras del futuro de nuestra comunidad.

Este año vamos a volver a poner el foco en el mantra del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara: Cada niño, cada oportunidad, cada día.

Cada niño

Cada niño será tenido en cuenta. Cada niño será escuchado. Cada niño verá su futuro. El foco va a continuar siendo nuestro trabajo de apoyo a todos y cada uno de los estudiantes, así como de identificación continua de comportamientos anti-negritud en nuestras escuelas. Nuestro enfoque está centrado en que cada uno de los niños despierten a nivel académico y social, lo que nos impulsará a ir realizando ajustes, según sea necesario, para velar por que cada niño termine el año escolar habiéndose convertido en una mejor versión de sí mismo.

Cada oportunidad

Cada niño tendrá acceso a todos los recursos disponibles. Mi promesa para con ustedes es que nos vamos a asegurar de que cada familia conozca las oportunidades que tiene a su alcance y esto lo conseguiremos desde la comunicación clave individualizada hasta los mensajes de *ParentSquare*, pasando por la celebración de eventos y la publicación de información en nuestras cuentas de medios sociales: queremos asegurarnos de que dispongan de toda la información necesaria para que participen en lo que sea que deseen participar.

Cada día

No hay días feriados cuando se trata de moldear las vidas de nuestros niños, ya que, cada momento es importante de cara a ayudarlos a encontrar sus respectivos caminos. En el Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara hemos retado a cada miembro del personal a que conozcan la historia individual de cada niño para, así, poder prestarles servicio en base a sus necesidades específicas y entablar unas conexiones que puedan ser de ayuda para las familias de todos los rincones de nuestra comunidad.

Estoy deseosa de emprender junto con ustedes nuestro trabajo colectivo durante este año escolar entrante y, por favor, nunca duden en ponerse en contacto conmigo en askthesuperintendent@sbunified.org, si es que les surgen preguntas, ideas o inquietudes.

¡Que tengan un fantástico año!

Atentamente,

Dra. Hilda Maldonado
Superintendente

NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA

ASISTENCIA

Requisitos de residencia

Evitar inasistencias/Justificaciones por escrito o verbales

5

5

6

6

6

Absentismo crónico	8
Tardanzas	8
Definiciones de ausencias injustificadas	8
Detención de alumnos habitualmente ausentes/Consejo de Revisión de Asistencia Escolar	8
OPCIONES DE ASISTENCIA/PERMISOS	8
Elección intradistrital	8
Asistencia interdistrital	9
Transferencia involuntaria	9
PROGRAMA DEPORTIVO	10
Ley de fútbol americano juvenil de California	10
Deportes competitivos	10
Atletas competitivos que buscan programas deportivos de educación superior	10
Conmoción cerebral y lesiones en la cabeza	10
Substancias controladas: Opioides	10
Cobertura de seguro médico para deportistas	10
Paro cardíaco repentino	10
DENUNCIA DE ABUSO Y DESCUIDO DE MENORES	11
SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES ESPECIALES (CHILD FIND)	11
CIVILIDAD EN LA ESCUELA	12
QUEJAS	12
Procedimientos uniformes de quejas	12
Notificaciones del título IX: Equidad de género	13
Norma y procedimientos de quejas Williams	13
CONDUCTA DEL ESTUDIANTE	13
Teléfono celular/Otros dispositivos electrónicos no educativos	14
Dangerous Objects	14
Código de vestimenta/uniformes	14
Sistemas electrónicos de suministro de nicotina conocidos como ENDS (cigarrillos electrónicos)	14
Infracciones sujetas a suspensión	15
Violaciones de expulsión obligatoria	17
Almuerzo fuera del plantel	17
Otros medios de corrección	17
Daño a la propiedad	17
Requisito para la Asistencia Escolar del Padre/Madre/Tutor	17
ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS	17
Centro de orientación para la carrera profesional y la universidad	18
ASUNTOS DE CUSTODIA	18
EQUIDAD EDUCATIVA: CONFERENCIAS DE INSTRUCCIÓN GUBERNAMENTAL- CÓDIGO DE EDUCACIÓN 224	18
EQUIDAD EDUCATIVA: SITUACIÓN MIGRATORIA Y DE NACIONALIDAD	18
MATRICULACIÓN	18
INSTALACIONES	19
Vigilancia de cámaras en propiedad escolar	19
Pesticidas	19
Registro de los casilleros escolares	19
Escuela libre de tabaco	19
EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES EN HOGARES DE CRIANZA	19
EDUCACIÓN DE JÓVENES SIN HOGAR	19

Programas antes y después del horario regular	20
Educación de jóvenes sin hogar: derecho a solicitar ayuda financiera	20
Exención de los requisitos locales de graduación para los estudiantes en hogares de crianza, sin vivienda y los exalumnos de los tribunales juveniles	20
COBERTURA DE SALUD	20
PARTICIPACIÓN FAMILIAR	20
PLAN DE PARTICIPACIÓN FAMILIAR	20
OPORTUNIDADES DE LIDERAZGO FAMILIAR	21
Comité Asesor de Estudiantes Multilingües Emergentes del Distrito (DEMLAC)	21
Comité Asesor de Educación Especial (SEAC)	22
Socios educativos del Plan de Rendición de Cuentas y Control Local (LCAP)	22
Concilio Escolar (SSC)	22
Asociación de Padres y Maestros (PTA)	22
RELATIVO A LA SALUD	22
Servicios médicos confidenciales	22
Emergencias	22
Tratamiento de emergencia para anafilaxia	22
Evaluación de salud de ingreso	22
Evaluación de la salud oral	22
Examen físico	23
Vacunas	23
Exenciones de inmunización	23
Servicios médicos u hospitalarios	23
Régimen de medicamento	23
Educación física (PE), y excusas de participación	24
Información sobre la diabetes tipo 2	24
PROGRAMAS EDUCATIVOS	24
Costo de los exámenes de cursos avanzados y del bachillerato internacional	24
Disponibilidad del catálogo de cursos	24
Programa Cal Grant	24
Ley de California para una juventud sana	24
Ayuda Federal Estudiantil	25
Uso dañino o destructivo de animales	25
Instrucción para estudiantes con discapacidades temporales	25
Notificación sobre identificación de alumnos que aprenden inglés	25
Programa de inmersión estructurada en inglés (SEI, por sus siglas en inglés)	26
Programa de doble inmersión lingüística en español (DLI, por sus siglas en inglés)	26
Solicitud de un programa de adquisición de idiomas	27
Cómo solicitar el establecimiento de un nuevo programa en una escuela:	27
Estudiantes inmigrantes y recién llegados: Requisitos de graduación y opciones para la educación continua	27
Notificación de escuelas alternativas	28
Estudiantes embarazadas y de crianza	28
Otorgación retroactiva de diplomas de preparatoria: alumnos desplazados y deportados	28
Prevención del Abuso Sexual y la Trata Sexual	28
MERCADOTECNIA	29
SALUD MENTAL	29
FAMILIA MILITARES	29

Trabajo académico y requisitos de graduación: Hijos de familias militares	29
DÍAS MÍNIMOS Y DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL SIN ESTUDIANTES	29
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN	29
COMIDAS GRATUITAS Y A PRECIOS REDUCIDOS- CÓDIGO DE EDUCACIÓN 49510 y subsiguientes.	30
FOTOGRAFÍA Y/O FILMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES	30
DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES A LA INFORMACIÓN	30
SEGURIDAD	30
Ley de California respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego	30
La Ley de Zona Escolar Libre de Armas	31
Lenguaje de odio y prejuicioso	31
Enfoque de bienestar integral	31
Ley de Megan	31
Ley de lugar seguro para aprender	32
Seguridad en el autobús escolar	32
Seguridad escolar: “Bullying”	32
Plan de seguridad escolar	32
Acoso sexual	32
Drogas sintéticas	32
Tecnología	32
Víctima de un crimen violento	32
Caminar o ir en bicicleta a la escuela	32
SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES AL NADAR EN LA PISCINA- CÓDIGO DE EDUCACIÓN 35179.6	33
INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS	33
PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LAS ESCUELAS	33
SECCIÓN 504	33
CONDUCTA DEL ESTUDIANTE	33
INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTUDIANTES	34
Directorio de información	34
Divulgación de información de los jóvenes	34
Números de seguro social	35
POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO	34
ENCUESTAS	34
EXÁMENES	34
Examen de Competencia de la Escuela Preparatoria de California (CHSPE)	35
Examen de suficiencia del idioma inglés de California (ELPAC)	35
Examen de Aptitud Física	35

NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA

Una de las metas adoptadas por el Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara es ayudar en el fomento del uso de la tecnología para mejorar el aprendizaje de los estudiantes. El acceso a la tecnología del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara es un privilegio, no un derecho, y los estudiantes matriculados en los programas o actividades del distrito deberán cumplir y seguir las normas y procedimientos relacionados con el uso aceptable de la tecnología. Todos los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara y sus padres/tutores firmarán las “Normas de uso aceptable para escuelas” (hoja de firmas) antes de usar los recursos tecnológicos del distrito. El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara hará un esfuerzo diligente para filtrar los materiales inapropiados o perjudiciales accesibles en el internet y los estudiantes también asumirán la responsabilidad de no iniciar el acceso a material inapropiado o perjudicial mientras usan la tecnología del distrito. La violación de esta norma podría tener como resultado una acción disciplinaria y la pérdida del privilegio de usar la tecnología, y/o responsabilidad civil o criminal. **[Código de Educación 48980]**

ASISTENCIA

Requisitos de residencia

Un menor entre las edades de 6 y 18 años está sujeto a recibir educación obligatoria y, a menos que sea exento, debe inscribirse en una escuela del distrito escolar en el cual se encuentre la residencia de cualquiera de los dos padres o tutor legal. **[Código de Educación 48200]**

Un estudiante también puede cumplir con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar, si se presentan cualquiera de los siguientes casos: el estudiante ha sido colocado en un hogar adoptivo o en una institución para niños con licencia que está situada dentro de los límites del distrito escolar de acuerdo con un compromiso de colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; el estudiante está en un hogar de crianza y permanece en su escuela de origen; el estudiante está emancipado y reside dentro de los límites del distrito escolar; el estudiante vive en el domicilio de un adulto que le proporciona el cuidado y que está localizado dentro de los límites del distrito escolar; el estudiante reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito; el padre/madre/tutor del estudiante ha sido transferido o está a la espera de una transferencia a una base militar dentro del estado, mientras está en servicio activo, de conformidad con una orden militar oficial. Los estudiantes de familias militares y migrantes pueden permanecer en su escuela de origen y deben haber renunciado a las restricciones de residencia debido a la frecuencia del movimiento de sus familias. Comuníquese con el Departamento de Servicios Estudiantiles al 805-963-4338 para obtener más información sobre las protecciones que ofrecen estos estudiantes según las leyes de California. **[Código de Educación 48200 y 48204]**

Cómo evitar las ausencias, justificantes por escrito o verbales

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara promueve la asistencia a la escuela puntual, durante todo el día y todos y cada uno de los días de escuela e insta a las familias a programar sus citas, viajes o cualquier otro compromiso que implique la ausencia del estudiante a clase para después de la escuela o en las vacaciones escolares. Las familias deben remitirse al calendario del distrito en cuanto a días de escuela y vacaciones. Las familias no deberían enviar a sus hijos a la escuela cuando estos no se sientan bien. Cuanto más tiempo pasen los estudiantes en la escuela, más aprenderán. Tras la falta a clase del estudiante, los padres o tutores tienen la obligación de entregar un justificante por escrito (en papel o formato electrónico) o de dar una justificación verbal cuando el estudiante regrese a clase. Las ausencias a la escuela que no estén acompañadas de una justificación por parte de los padres o tutores quedarán registradas como faltas injustificadas. A continuación, se detalla una lista de ausencias legalmente justificables:

Código de Educación 48205:

(a) Independientemente de la Sección 48200, la ausencia del estudiante a la escuela será justificada cuando sea:

- (1) Debido a la enfermedad del estudiante, incluso si la ausencia es a favor de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) Debido a una cuarentena ordenada por un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- (3) Con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- (4) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el funeral se lleva a cabo en California y no más de tres días si el funeral se lleva a cabo fuera de California. El Código de Educación § 48205 se actualizó para ampliar la definición de un miembro de la familia inmediata, y se actualizó en mayor medida para incluir como ausencia justificada a un alumno en duelo por la muerte de un miembro de la familia inmediata; acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios destinados a las víctimas; acceder a los servicios de apoyo para el duelo; y participar en la planificación de la seguridad para aumentar la seguridad del alumno.
- (5) Con el propósito de desempeñar la función de jurado, según lo establece la ley.

(6) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el estudiante tiene la custodia paterna/materna; incluso las ausencias para cuidar a un niño enfermo, para las cuales la escuela no requerirá una nota de parte de un médico.

(7) Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a un funeral, observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, asistencia a un retiro religioso, asistencia a una conferencia de empleo o a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización no lucrativa, cuando la ausencia del estudiante es solicitada por escrito por los padres o tutores y aprobada por el director/a o su delegado/a de conformidad con los estándares uniformes establecidos por el Consejo de Educación del distrito escolar.

(8) Con el fin de fungir como miembro de un consejo de circunscripción, de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.

(9) Con el propósito de pasar tiempo con un familiar inmediato del estudiante que sea un miembro en servicio activo de las fuerzas armadas, como se define en la Sección 49701, y que haya sido llamado al deber, esté de baja o haya regresado recientemente del despliegue en una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este inciso se otorgarán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.

(10) Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

(11) Con el fin de participar en una ceremonia o evento cultural.

(12) (A) Con el propósito de que un estudiante de secundaria o preparatoria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subinciso (B), siempre que el estudiante notifique a la escuela antes de la ausencia.

(B) (i) Un estudiante de secundaria o preparatoria que esté ausente, de conformidad con el subinciso (A), debe ser justificado por una sola ausencia, de un día de clase completo, por año escolar.

(ii) A un estudiante de secundaria o preparatoria, que esté ausente de conformidad con el subinciso (A), se le pueden permitir faltas justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en el apartado (c) de la Sección 48260.

(13) (A) Para cualquiera de los fines descritos en las cláusulas (i) a (iii), ambas inclusive, si ha fallecido un familiar inmediato del estudiante, o una persona que, según determinen los padres o tutores del estudiante, tenga una relación tan estrecha con el estudiante como para ser considerada familiar inmediato del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea superior a tres días por incidente.

(i) Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios para víctimas.

(ii) Para acceder a servicios de apoyo en caso de duelo.

(iii) Para participar en la planificación de la seguridad o para tomar otras medidas que aumenten la seguridad del alumno o de un familiar directo del estudiante, o de una persona que, según determinen los padres o tutores del alumno, tenga una relación tan cercana con el alumno como para ser considerada familiar inmediato del alumno, lo que incluye, pero no se limita a, la reubicación temporal o permanente.

(B) Cualquier ausencia superior a tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.

(14) Autorizadas a discreción de un administrador escolar, según se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(15) Participación en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto del estudiante u otro lugar adecuado fuera de la propiedad escolar, según lo designe el grupo religioso, iglesia o denominación. (Código de Educación 46014)

(16) La ausencia para la participación del estudiante en ejercicios o instrucción religiosa no se considerará una ausencia a efectos del cómputo de la asistencia diaria promedio si el estudiante asiste como mínimo a la jornada escolar mínima según se especifica en AR 6112 - Jornada escolar, y no es excusado de la escuela para este propósito en más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación 46014)

(17) Trabajar en la industria del entretenimiento o afines. (Código de Educación 48225.5)

(18) Trabajo para un estudiante que posea un permiso de trabajo que autorice el trabajo en las industrias del entretenimiento o afines durante un período no superior a cinco días consecutivos. A tal efecto, se justificarán las

ausencias del alumno hasta un máximo de cinco ausencias por año escolar. (Código de Educación 48225.5)

(19) Participación con una organización de artes escénicas sin ánimo de lucro en una actuación para un público de una escuela pública. (Código de Educación 48225.5) Un estudiante puede ser excusado por un máximo de cinco de estas ausencias por año escolar siempre y cuando el padre/madre/tutor del estudiante proporcione una explicación por escrito de dicha ausencia a la escuela. (Código de Educación 48225.5)

(20) Otras razones autorizadas a discreción del director o de la persona designada en función de las circunstancias específicas del estudiante. (Código de Educación 48205, 48260)

(b) A un estudiante ausente de la escuela conforme a esta sección se le permitirá completar todos los trabajos y exámenes perdidos durante la ausencia, que puedan proporcionarse razonablemente y, al terminarlos de forma satisfactoria dentro de un período de tiempo adecuado, se le dará crédito completo por ello. El maestro de la clase a la que el estudiante faltó determinará qué exámenes y trabajos serán proporcionalmente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los exámenes y trabajos que el estudiante perdió durante la ausencia.

(c) Para efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de cuatro horas por semestre.

(d) Las ausencias conforme a esta sección se consideran tales al calcular la asistencia diaria promedio y no generarán pagos prorrateados del estado.

(e) Para efectos de esta sección, se utilizan las siguientes definiciones:

(1) Un “evento cívico o político” incluye, entre otros, votaciones, elecciones, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y asambleas públicas.

(2) “Cultural” significa que se relaciona con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

(3) “Familia inmediata” significa los padres o tutores, hermanos, abuelos o cualquier otro pariente que viva en el hogar del estudiante.

Los estudiantes, con el consentimiento por escrito de sus padres o tutores, podrán ser justificados de faltar a la escuela para participar en ejercicios religiosos o recibir educación moral o religiosa. **[Código de Educación 46014]**

Las autoridades escolares pueden justificar que cualquier estudiante en los grados 7-12 se ausente de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de sus padres o tutores. **[Código de Educación 46010.1]**

Absentismo crónico

Se considera que un estudiante tiene un absentismo crónico cuando él/ella ha faltado a la escuela el 10%, o más, de los días de clases en un año escolar desde la fecha de inscripción a la fecha actual. El absentismo crónico incluye todas **las ausencias -justificadas e injustificadas-** y es un asunto importante porque las ausencias excesivas impactan negativamente el rendimiento y la participación académica del estudiante. **[Código de Educación 60901]**

Tardanzas

Se debe exhortar a los niños a ser puntuales como parte del desarrollo de buenos hábitos. Se espera que lleguen a la escuela a tiempo. Si un niño llega tarde, debe traer un justificante de la casa a la oficina escolar. Un estudiante será clasificado como ausente si llega tarde o está ausente por más de un período de 30-minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar. **[Código de Educación 48260 (a)]**

Definiciones de ausencias injustificadas

Se considera que un estudiante es faltista después de tres ausencias o tres tardanzas de más de 30 minutos o cualquier combinación de estas, siempre que las ausencias o tardanzas no sean justificadas. Después de que un estudiante haya sido reportado como faltista tres o más veces en un año escolar y el distrito haya hecho un verdadero esfuerzo por reunirse con la familia, el estudiante se considera un faltista habitual. Un estudiante que esté ausente de la escuela sin justificación válida el 10% o más de los días de un año escolar, desde la fecha de inscripción a la fecha actual, se considera un faltista crónico. Las ausencias sin justificación son ausencias que no se incluyen en el Código de Educación 48205. El texto del Código de Educación 48205 se encuentra en la página 1. **[Código de Educación 48260, 48262, y 48363.6]**

Detención de alumnos habitualmente ausentes/Consejo de Revisión de Asistencia Escolar

El supervisor de asistencia escolar, administrador(a) o delegado(a) escolar, un oficial de paz o un oficial de libertad condicional puede detener o asumir la custodia temporal durante el horario escolar de cualquier menor de edad que se encuentra fuera de su casa y que está ausente de la escuela sin justificación válida dentro del condado, ciudad o distrito escolar. Un estudiante que habitualmente está ausente podrá ser referido al Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (conocido en inglés como “Student Attendance Review Board - SARB”). **[Código de Educación 48263 y 48264]**

OPCIONES DE ASISTENCIA/PERMISOS

Elección intradistrital

Los residentes del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara pueden solicitar que sus hijos asistan a otras escuelas pertenecientes al distrito según el espacio disponible. El sitio web del distrito ofrece información sobre cada una de sus escuelas. Las familias de deportistas que cursan la preparatoria deben consultar las reglas de elegibilidad deportiva de la Federación Interescolar de California (CIF, por sus siglas en inglés) antes de solicitar la matriculación abierta. El transporte a cualquier otra escuela es responsabilidad de la familia. La fecha límite para presentar solicitudes es el último día del primer semestre del calendario escolar del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara. Para el año escolar 2024-25, las solicitudes de transferencia de matriculación abierta intradistrital deberán presentarse entre el 1º de diciembre de 2023 y el 19 de enero de 2024. Los materiales para elaborar la solicitud estarán disponibles en las escuelas, la oficina del distrito y el sitio web del distrito (www.sbunified.org). **LAS SOLICITUDES DEBEN RECIBIRSE EN LA OFICINA DEL DISTRITO ANTES DE LA FECHA LÍMITE.** [Código de Educación 35160.5(b)].

Excepto para las transferencias bajo las prioridades de matriculación y opciones de transferencia enlistadas en la Norma 5116.1 del Consejo de Educación, el superintendente o su delegado/a empleará un proceso de selección aleatorio e imparcial para determinar quién debe ser admitido cuando la escuela reciba solicitudes de admisión que excedan la capacidad de la escuela. El superintendente dará prioridad a los solicitantes en el siguiente orden:

1. Los estudiantes cuyos padres/tutores están asignados a dicha escuela como su principal lugar de trabajo durante tres o más horas al día.
2. Los hermanos de un estudiante que ya asiste a esa escuela.
3. Los hijos/as de empleados del distrito que no trabajan en dicha escuela.
4. Todos los demás estudiantes.

Las solicitudes de transferencias tardías se revisarán a partir del 1º de agosto. Las solicitudes de transferencias tardías se otorgarán en el orden en que se recibieron en base a la disponibilidad de espacio. No hay garantía de que una solicitud de transferencia sea concedida.

Ningún alumno que actualmente resida en el área de asistencia de una escuela puede ser desplazado por alumnos que se trasladan desde fuera del área de asistencia. A los estudiantes que sean víctimas de acoso escolar se les permitirá un permiso dentro del distrito (intradistrital) para transferirse si hay espacio disponible en el mismo nivel de grado dentro del mismo distrito escolar. Si no hay espacio "dentro del distrito" para asistir, el estudiante puede solicitar un permiso "entre distritos" a otro distrito sin demora en la liberación del distrito de origen, pero no garantiza la entrada a un distrito externo. El proceso para ingresar a otro distrito escolar se realizará de acuerdo con las políticas de transferencia del distrito deseado. Una "víctima de un acto de intimidación" significa un alumno que se ha determinado que ha sido víctima de intimidación mediante una investigación de conformidad con el proceso de quejas descrito en la Sección 234.1 y la intimidación fue cometida por cualquier alumno en el distrito escolar de residencia, y el padre del alumno ha presentado una queja por escrito con respecto a la intimidación ante la escuela, el personal del distrito escolar o una agencia local de aplicación de la ley. "Acoso escolar" significa cualquier comunicación física o verbal severa o generalizada hecha por escrito o por medio de un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos que resulta en colocar a una persona razonable por temor a daño propio o de propiedad. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela, y puede hacerse en persona o en línea. La intimidación se puede exhibir en la creación o transmisión de la intimidación en línea, dentro o fuera del plantel escolar, por teléfono u otro dispositivo en un mensaje, texto, sonido, video o imagen en una publicación en un sitio web de Internet de una red social o una página de grabación que crea una suplantación creíble de otro estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidación. Compartir o reenviar mensajes contribuye al acto de intimidación. **[Código de Educación 35160.5(b)]**

Asistencia interdistrital

La ley de educación obligatoria establece que los estudiantes deben estar inscritos en una escuela del distrito escolar en el que se encuentre la residencia de los padres o del tutor legal. Si los padres desean cambiar a su hijo(a) a un distrito público fuera del distrito de residencia se requiere un permiso de transferencia interdistrital. Las excepciones son para las inscripciones en escuelas chárter, cuando el hogar es la escuela o se trata de otras escuelas privadas, así como en el caso de las escuelas chárter en línea.

Los padres o el tutor legal de un estudiante pueden solicitar permiso para sacarle de su distrito de residencia y llevarle a una escuela de cualquier otro distrito escolar. Los términos y condiciones para sacar al estudiante de un distrito y para ser aceptado en otro los marcan los distritos correspondientes. Todas las solicitudes de transferencia interdistrital deben enviarse al distrito por escrito, mediante el formulario aprobado para ello. El último día para presentar solicitudes es el último día del primer semestre del calendario escolar del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara. Para el año escolar 2024-2025, las transferencias interdistritales deben entregarse entre el 1 de diciembre de 2023 y el 19 de enero de 2024. **ES OBLIGATORIO QUE LAS SOLICITUDES SE ENTREGUEN EN LA OFICINA DEL DISTRITO ANTES DE LA FECHA LÍMITE.** [Código de Educación 46600]

Tanto el distrito del que va a salir el estudiante como el distrito aceptante firman un acuerdo interdistrital. En los casos en los

que se deniega la transferencia existen procesos de apelación, conforme a las normas de los distritos locales. La persona que ostente los derechos educativos del estudiante puede apelar la decisión ante la Oficina de Educación de su condado para que se lleve a cabo un proceso de apelación en los 30 días subsiguientes de la denegación definitiva por parte de cualquiera de los distritos. **[Código de Educación 48980 (g)]**

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara está limitando el número de nuevos estudiantes que acepta en su distrito, excepto en los siguientes casos indicados en la Norma del Consejo 5117:

1. Los estudiantes que son hijos de empleados del distrito.
2. Los estudiantes que son hijos de empleados de Santa Barbara City College.
3. Para permitir que los estudiantes terminen el año escolar, si sus familias se han mudado fuera de los límites del distrito durante ese año escolar. Además, si el estudiante está en los grados 5º, 7º u 11º, entonces se puede aceptar una transferencia interdistrital para permitir a un estudiante que permanezca en el distrito hasta que haya terminado el último grado de su nivel de escolaridad actual (es decir: TK-6º, 7º-8º, 9º-12º).
4. Cuando el padre/madre/tutor aporte pruebas por escrito de que la familia se mudará al distrito en los primeros 30 días del año escolar.
5. Un estudiante que vaya a sufrir o cuyo familiar o familiar(es) directo(s) vayan a sufrir una adversidad extraordinaria debido a la denegación de su solicitud de traslado interdistrital puede solicitar una exención. Consulte la Normativa y el Reglamento Administrativo del Consejo 5117, que está disponible en el sitio web del distrito en <https://www.sbunified.org/board/policies/>.

Se recomienda encarecidamente a los padres/tutores interesados en una transferencia inter-distrito para su hijo(a) en el año escolar 2023-2024, que se comuniquen con el Departamento de Servicios a los Estudiantes y a las Familias durante el mes de noviembre para que obtengan la información y las fechas exactas. El número telefónico es: (805) 963-4338, extensión 6276 o 6278. **ES OBLIGATORIO QUE LAS SOLICITUDES SE ENTREGUEN EN LA OFICINA DEL DISTRITO ANTES DE LA FECHA LÍMITE [Código de Educación 46600; Norma del Consejo 5117].**

Transferencia involuntaria

Estudiantes condenados por un delito mayor violento o delito menor: Un estudiante puede ser transferido a otra escuela del distrito si él/ella es condenado por un delito mayor violento, según lo definido en el Código Penal 667.5(c), o un delito menor como se indica en el Código Penal 29805 y está matriculado en la misma escuela que la víctima del delito por el cual fue condenado. (Código de Educación 48929) Antes de transferir a un estudiante, el Superintendente o su delegado(a) debe esforzarse por resolver el conflicto empleando los enfoques restaurativos, la consejería, u otros servicios parecidos. Él/ella también debe notificar al estudiante y a sus padres/tutores sobre el derecho de solicitar una reunión con el director(a) de la escuela o su delegado(a). (Código de Educación 48929) (cf. 5138 - Resolución de conflicto/Mediación entre estudiantes) (cf. 5144 - Disciplina) (cf. 6164.2 - Servicios de orientación y consejería) La participación de la víctima en algún programa de resolución de conflictos será voluntaria, y él/ella no será sujeto a ninguna acción disciplinaria por negarse a participar en la resolución de conflictos. El director(a) de la escuela o su delegado(a) presentará al Superintendente o su delegado(a) una recomendación acerca de si se deba o no transferir al estudiante. Si el Superintendente o su delegado(a) determina que una transferencia sería lo mejor para los estudiantes implicados, él/ella debe presentar tal recomendación al Consejo de Educación para su aprobación. Transferencia involuntaria de un estudiante – Norma del Consejo de Educación 5116.2, página 2 de 3. El Consejo de Educación deliberará en sesión cerrada para mantener la confidencialidad de la información del estudiante, a menos que el padre/madre/tutor o el estudiante adulto entregue una solicitud por escrito para que el asunto sea atendido en sesión abierta, y al hacer eso, no se violarían los derechos de privacidad de cualquier otro estudiante. La decisión del Consejo de Educación será final. (cf. 9321 - Propósitos y órdenes del día de la sesión cerrada) La decisión de transferir a un estudiante estará sujeta a la examinación periódica por el Superintendente o su delegado(a). **[Código de Educación 48980(m), 48929]**

PROGRAMA DEPORTIVO

Ley de fútbol americano juvenil de California

Según la ley estatal, los estudiantes que participan en juegos de fútbol americano en los grados 6º-12º deben tener un profesional médico con licencia presente durante el juego, ya sea jugando en un juego en casa o fuera de otra escuela. Esto no incluye las clases de educación física o los juegos de fútbol americano intramurales de la escuela fuera de los deportes extracurriculares que se ofrecen en la escuela secundaria o preparatoria. **[Código de Salud y Seguridad de California 124241 (6-12)]**

Deportes competitivos

Las escuelas pondrán a disposición del público la siguiente información: la matrícula total de la escuela, clasificada por género, el número de alumnos matriculados en la escuela que participan en atletismo competitivo, clasificados por género, el número de equipos de niños y niñas, clasificados por deporte y por nivel de competencia, al publicarlo en el sitio web de la escuela, "Atletismo competitivo" significa deportes en los que la actividad tiene entrenadores, una organización gobernante y prácticas, y compite durante una temporada definida, y tiene la competencia como su objetivo principal. **[Código de Educación 221.9]**

Atletas competitivos que buscan programas deportivos de educación superior

Bajo la ley estatal, los estudiantes que son testigos o son víctimas de cualquier irregularidad tolerada por la organización atlética de educación superior, tienen el derecho de hacer un reporte, presentar o ayudar de cualquier otra forma a reportar cualquier violación de los derechos de los atletas estudiantiles que involucren al programa, los participantes o personal. Este derecho a realizar dichos reportes está garantizado por la "**Declaración de derechos del estudiante deportista**" y no puede dar lugar a la retribución o eliminación de ningún beneficio si el reporte se ha realizado de buena fe y veracidad **[Código de Educación 67455]**

Conmoción cerebral y lesiones en la cabeza

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza, o por un golpe con fuerza a otra parte del cuerpo que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son de poca seriedad, si no son identificadas y tratadas correctamente, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones, incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte. Un distrito escolar, una escuela chárter, o una escuela privada que decida ofrecer un programa deportivo debe retirar inmediatamente, y durante el resto del día, de cualquier actividad deportiva patrocinada por la escuela, a un participante que se sospeche que pueda haber sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad. El deportista no podrá volver a esa actividad hasta que sea evaluado por un proveedor de atención médica con licencia y reciba autorización escrita de su parte. Si el proveedor de cuidado de salud con licencia determina que el deportista tiene una lesión en la cabeza o una conmoción cerebral, el deportista también deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de no menos de 7 días de duración, bajo la supervisión de un médico con licencia. Cada año, los estudiantes que participan en actividades deportivas y sus padres o tutores deben firmar y devolver una hoja de información sobre conmoción cerebral y lesiones en la cabeza antes de que el deportista pueda empezar a participar en el entrenamiento o competición. Este requisito no es aplicable a un deportista que participa en una actividad deportiva durante el día escolar o como parte de un curso de educación física. **[Código de Educación 49475]**

Substancias controladas: Opioides

Cada año escolar, las autoridades escolares deben proveer hechos sobre los riesgos y efectos secundarios del uso de opioides entre atletas. Anualmente, los padres y estudiantes atletas deben firmar un documento con acuse de recibo. **[Código de Educación 49476]**

Cobertura de seguro médico para deportistas

Según la ley estatal, se requiere que los distritos escolares se aseguren que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan seguro contra lesiones accidentales que cubra gastos médicos y de hospital. Este requisito de seguro puede cumplirse si el distrito escolar ofrece seguro u otro beneficio de salud que cubra los gastos médicos o del hospital.

Algunos estudiantes pueden cumplir con los requisitos para inscribirse en programas de seguro médico gratuito o de bajo costo patrocinados por alguna agencia local, estatal o federal. Pueden obtener información sobre estos programas llamando a: Programa Medi-Cal (805) 681-4401; Covered California (800) 300-1506; o Cobertura Suplementaria de Accidente para Estudiantes de Self-Insured Schools of California, SISC (661) 636-4495 o, Pacific Educators Insurance (800) 722-3365. **[Código de Educación 32221.5]**

Paro cardíaco repentino

El paro cardíaco repentino (PCR) sucede cuando el corazón súbita e inesperadamente deja de latir. Cuando esto sucede, se detiene el flujo sanguíneo hacia el cerebro y otros órganos vitales. El PCR no es un ataque cardíaco; es una falla en el sistema eléctrico del corazón que hace que la víctima colapse. Un defecto congénito o genético en la estructura del corazón es la causa de la falla. Es más probable que suceda un PCR al hacer ejercicio o deportes, así que los atletas corren más riesgo. Estos síntomas pueden que sean confusos y no muy claros en los atletas. A menudo, las personas confunden estas señales de advertencia con el agotamiento físico. Si no se trata adecuadamente en minutos, el PCR es mortal en el 92% de los casos. En un distrito escolar, una escuela chárter, o una escuela privada que elige realizar actividades atléticas, el director atlético, entrenador, entrenador atlético o persona autorizada debe suspender la participación de un alumno que se desmaye, o que se sabe que se ha desmayado, mientras participaba en o inmediatamente después de una actividad deportiva. Un estudiante que exhiba cualquiera de los otros síntomas de PCR durante una actividad atlética puede que se le suspenda la participación si el entrenador atlético o persona autorizada razonablemente cree que los síntomas son relacionados con el corazón. Un estudiante que es retirado del juego no puede volver a esa actividad hasta que sea evaluado por, y reciba autorización escrita de, un médico o cirujano. Cada año, un formulario de acuse de recibo y revisión de la información acerca del PCR debe ser firmado y devuelto por el estudiante y los padres o el tutor del estudiante antes de que el alumno participe en actividades atléticas específicas que generalmente no forman parte de las actividades atléticas realizadas durante el día escolar o de un curso de educación física. **[Código de Educación 33479 et seq.]**

DENUNCIA DE ABUSO Y DESCUIDO DE MENORES

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara se compromete a proteger a todos los estudiantes que estén a su cuidado. Todos los empleados del distrito son considerados informantes obligatorios, impuestos por ley a reportar casos de abuso y descuido de menores cuando hay una sospecha razonable de abuso o negligencia. Los empleados del distrito no pueden investigar para confirmar su sospecha.

Todas las quejas deben ser presentadas a través de un informe oficial, por teléfono, en persona, o por escrito, con la agencia del

orden público local que corresponda (por ejemplo: la policía, el departamento del alguacil, el departamento de libertad condicional del condado, el departamento de bienestar público/servicios de protección al menor del condado). Tanto el nombre del informante como el mismo informe serán confidenciales y no podrán ser divulgados salvo a las agencias autorizadas.

Los padres y tutores legales de los estudiantes también tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona cuando se sospecha de abuso hacia un niño/a en la escuela. Las quejas se pueden presentar ante una agencia del orden público local y también se puede notificar al distrito de algún incidente contactando a la Dra. ShaKenya Edison, superintendente auxiliar del Departamento de Servicios a los Estudiantes y a las Familias al sedison@sbunified.org o (805) 963-4338, extensión 6262.

El abuso infantil no incluye una lesión ocasionada por una fuerza justa y necesaria que provenga de una persona empleada por la escuela o que esté participando en ella:

1. Para detener un disturbio que pueda causar daño físico a personas o daños a la propiedad;
2. Si se hace en defensa propia;
3. Para tomar posesión de armas u otros objetos peligrosos que estén bajo el control de un estudiante;
4. Para ejercer el nivel de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que favorezcan el aprendizaje. **[Código Penal 11164 et seq.]**

SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES ESPECIALES (CHILD FIND)

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara reconoce la necesidad de buscar activamente y evaluar a los residentes del distrito que tengan discapacidades para proveerles oportunidades educativas adecuadas, en cumplimiento con las leyes estatales y federales, desde su nacimiento hasta los 21 años. Un estudiante será recomendado para instrucción y servicios de educación especial sólo una vez que los recursos del programa de educación general hayan sido considerados y se hayan usado de manera apropiada.

Cuando el distrito reciba una petición de evaluación de un padre o madre, le pedirá al mismo que presente una petición de evaluación por escrito. Una vez se haya recibido la solicitud de los padres/tutores para una evaluación, el distrito tendrá 15 días naturales para determinar si llevará a cabo la evaluación.

Para establecer si hay evidencia de la discapacidad de la que se tiene sospecha, el distrito podrá solicitar una reunión con los padres/tutores del estudiante y su maestro(a) o pedir que se completen formularios con información sobre la recomendación. Una vez que el distrito haya revisado la información de la recomendación, mandará una notificación por escrito a los padres/tutores indicando si se va a proceder con la evaluación del estudiante o no habrá evaluación basándose en la falta de evidencia de la discapacidad sospechada.

Si el distrito deniega la petición del padre/la madre o el tutor de hacer una evaluación, mandará una Notificación Previa por Escrito (PWN por sus siglas en inglés), que documentará las razones de la decisión, informará al padre/la madre o el tutor de su derecho a apelar la denegación y proveerá a los padres con una copia de los *Derechos y Garantías Procesales para los Padres y Estudiantes Adultos de Educación Especial*.

Si el distrito aprueba la solicitud de los padres/tutores de llevar a cabo la evaluación, mandará un plan de evaluación que describa la evaluación propuesta. Si los padres/tutores están de acuerdo con el plan de evaluación planteado, deberán entregar el plan de evaluación firmado al distrito, en un plazo de 15 días. Una vez recibido el plan de evaluación firmado, el distrito deberá completar la evaluación y concertar una reunión del Programa de Educación Individualizada (IEP) en un plazo de 60 días naturales.

El equipo del IEP incluye a los padres/tutores o su representante. En la reunión del IEP, se determinará si el estudiante tiene discapacidades tal como se definen en el **Código de Educación 56026**, y se discutirán la evaluación, las recomendaciones y las razones para las recomendaciones. El distrito deberá completar la determinación de si el estudiante tiene alguna discapacidad, llevar a cabo una evaluación inicial para determinar sus necesidades educativas y desarrollar un IEP en un plazo de 60 días naturales desde que se reciba el consentimiento informado de los padres/tutores para la evaluación **34 CFR 300.15, 34 CFR 300.300(a), 34 CFR 300.301(c)(1), 34 CFR 300.304, 34 CFR 300.305, 34 CFR 300.306(a)(2), 34 CFR 300.504(a)(1)**

Para obtener más información, por favor, pónganse en contacto con el/la director/a de la escuela o con el Departamento de Educación Especial del distrito llamando al (805) 963-4338, extensión 6252. **[Código de Educación 56301]**

1º de julio de 2020, Información actualizada respecto a: Evaluaciones iniciales para la educación especial: El distrito determinó que era necesario cerrar sus escuelas para prevenir/contener la propagación del COVID-19, en consulta con el Centro para el Control de Enfermedades, Departamento de Educación de California y el Departamento de Salud Pública. Desde que ocurrió el cierre, el distrito ha recibido directrices continuas por parte del Gobernador, el Departamento de Educación de California y la Oficina Federal para los Derechos Civiles. El distrito proporcionará información actualizada respecto a sus actividades relacionadas con el cierre a medida que se disponga de más información.

Con respecto a los plazos de tiempo, *“el CDE considerará los días de cierre de la escuela entre las sesiones escolares regulares del alumno, similares a las vacaciones escolares que superen los cinco (5) días escolares” para efectos de los plazos de tiempo de educación especial. El SB 117, entró en vigor el 16 de marzo de 2020, como una legislación estatal de emergencia, se extendieron los plazos de tiempo del plan de desarrollo de las evaluaciones para las remisiones a educación especial bajo el Código de*

Educación de California. Esto significa que los plazos de tiempo para las evaluaciones iniciales y reevaluaciones se han suspendido por ahora y se reanudarán cuando reabran las escuelas.

CIVILIDAD EN LA ESCUELA

Cualquier persona que perturbe intencionalmente una escuela pública o una reunión escolar pública es culpable de un delito menor, y puede ser castigada con una multa de no más de quinientos dólares (\$500). Es ilegal que cualquier persona, excepto un padre/tutor que represente a su hijo menor de edad, intencionalmente trate de lesionar, intimidar, obstaculizar con la fuerza, amenazar con el uso de la fuerza, obstruir físicamente, u obstruir físicamente sin violencia a cualquier persona que intente entrar o salir de los terrenos de una escuela pública o privada. **[Código 1708.9, Código de Educación 32210 y Norma del Consejo 1313]**

QUEJAS

Procedimientos uniformes de quejas

Los procedimientos uniformes para presentar quejas rigen la iniciación, investigación y resolución de quejas en los casos de una supuesta: 1) falta de cumplimiento de leyes federales o estatales o reglamentos que gobiernan la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para estudiantes migrantes, educación vocacional, cuidado de niños y programas de desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial; 2) discriminación ilegal contra cualquier grupo protegido identificado en las secciones del Código de Educación (CE) 200 y 220 y en la sección del Código de Gobierno 11135 que abarcan: sexo real o percibido, orientación sexual, género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física, edad, o en función de la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una agencia local financiada directamente por el estado, o que recibe o se beneficia de cualquier apoyo financiero estatal; 3) falta de cumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar como está especificado en la sección 7114 del Título 20 del Código de los Estados Unidos; 4) discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso en función de características reales o percibidas enunciadas en la Sección 455.55 del Código Penal y CE 220 y de discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas; 5) imposición ilegal de cuotas estudiantiles para la participación en actividades educativas en las escuelas públicas; 6) incumplimiento de los requisitos establecidos a través de la Fórmula de Financiación de Control Local relacionada con el Plan de Responsabilidad y Control Local como se describe desde la sección 52060 a la 52076 o en las secciones 47606.5 y 47607.3; 7) incumplimiento con los minutos de instrucción de educación física en los grados específicos; 8) colocación incorrecta de un estudiante en cursos sin contenido educativo o previamente completados y en los cuales recibió una calificación suficiente para satisfacer los requisitos de graduación de la preparatoria y de admisión a la educación superior; 9) incumplimiento de las disposiciones educativas para los estudiantes en cuidado de crianza temporal, los que no tienen hogar o los que eran estudiantes de los tribunales de menores; y 10) la incapacidad para atender satisfactoriamente a estudiantes lactantes.

La queja debe presentarse a más tardar seis meses después de que el querellante tenga conocimiento por primera vez del problema. Estos procedimientos uniformes requieren que el querellante presente una queja escrita ante el superintendente auxiliar de Recursos Humanos, el superintendente auxiliar de Educación o a la superintendente auxiliar de Servicios Estudiantiles del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara, quienes coordinarán una investigación y responderán en un plazo de 60 días desde el recibo de la queja escrita, a menos que el querellante manifieste por escrito que está de acuerdo en prolongar la fecha límite. Si el distrito encuentra mérito en una queja, deberá proporcionar una solución para todos los estudiantes y los padres/tutores afectados. Un querellante puede apelar la decisión del distrito ante el Departamento de Educación de California (conocido en inglés como CDE) presentando una apelación escrita dentro de 15 días después de haber recibido la decisión del distrito. El CDE puede intervenir directamente en la queja, sin esperar la acción que tome el distrito, cuando existe una de las condiciones descritas en la Sección 4650 del Título 5 del Código de Reglamentos de California, incluyendo casos en los que el distrito no ha realizado ninguna acción dentro de los 60 días desde el día que la queja fue presentada al distrito. Si se determina que un distrito ha violado una ley y/o reglamento estatal o federal, y no toma las medidas necesarias para rectificar, hay varios recursos civiles a los que se puede recurrir. **[5 Código de Reglamentos de California 4622; Código de Educación 234.1, 32289, 49013; Norma del Consejo 1312.3]**

Para recibir ayuda o más información, comuníquese con alguna de las siguientes personas:

Superintendente auxiliar de Recursos Humanos o
Superintendente auxiliar de Servicios Estudiantiles
Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara
720 Santa Barbara Street
Santa Barbara, CA 93101
(805) 963-4338
titlexucp@sbunified.org

Equidad de género: Notificaciones del Título IX

El Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 es una de varias leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativos que reciben fondos federales. Específicamente, el Título IX protege a los estudiantes y los empleados de sexo masculino y femenino, así como a los estudiantes transgénero y estudiantes que no se adhieren a los estereotipos sexuales, contra la discriminación sexual que incluye el acoso sexual. La ley de California también

prohíbe la discriminación en función del género, expresión de género, identidad de género y orientación sexual. Según el Título IX, los estudiantes no pueden ser discriminados en función de su estado paterno, familiar o matrimonial, y las estudiantes embarazadas y los estudiantes que tienen hijos no pueden ser excluidos de participar en ningún programa educativo. Esto incluye las actividades extracurriculares para las cuales califican.

Para obtener más información sobre el Título IX o enterarse de cómo presentar una queja por incumplimiento del Título IX, comuníquese con Shakenya Edison, superintendente auxiliar de Servicios Estudiantiles y Familiares quien también funge como la coordinadora del Título IX del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara. Sus oficinas se ubican en el 720 Santa Barbara Street, Santa Barbara, CA 93101. Shakenya Edison también puede localizarse por correo electrónico: titleixucp@sbunified.org o llamando al (805) 963-4338, extensión 6262 y/o visitando la página: www.sbunified.org/departments/pupil-services/title-ix/. **[Código de Educación 221.61]**

De conformidad con la Sección 221.8 del Código de Educación (Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 (20 U.S.C. Sec. 1681 y lo siguiente)), usted:

- (a) Tiene derecho a un trato justo y equitativo y no será discriminado por su sexo.
- (b) Tiene derecho a que se le brinde una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluso los deportes.
- (c) Tiene derecho a preguntarle al director deportivo de su escuela sobre las oportunidades deportivas que ofrece la escuela.
- (d) Tiene derecho a solicitar becas deportivas.
- (e) Tiene derecho a recibir un trato y beneficio equitativos en la prestación de todo lo siguiente:
 - (1) Equipos y útiles.
 - (2) Programación de partidos y prácticas.
 - (3) Transporte y viáticos diarios.
 - (4) Acceso a tutorías.
 - (5) Entrenamiento.
 - (6) Vestidores.
 - (7) Instalaciones de práctica y competición.
 - (8) Instalaciones y servicios tanto médicos como de entrenamiento.
 - (9) Publicidad.
- (f) Tiene derecho a recibir acceso a un coordinador de equidad de género que le responda preguntas sobre las leyes de equidad de género.
- (g) Tiene derecho a comunicarse con el Departamento de Educación del Estado y la Federación Interescolar de California para acceder a información sobre las leyes de equidad de género.
- (h) Tiene derecho a presentar una queja confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación del Estado si considera que ha sido discriminado o que ha recibido un trato desigual en función de su sexo.
- (i) Tiene derecho a interponer recursos civiles si ha sido discriminado.
- (j) Tiene derecho a estar protegido contra represalias si presenta una queja por discriminación.

Norma y procedimientos de quejas Williams

Cada escuela debe proporcionar suficientes libros de texto y materiales didácticos. Cada estudiante, incluyendo los estudiantes que están aprendiendo inglés, deberá tener libros de texto o materiales didácticos, o ambos, para usarlos en la casa o para usarlos después de clases. Las instalaciones de la escuela deberán estar limpias, ser seguras y mantenerse en buenas condiciones. No debe haber puestos de maestros vacantes o que están enseñando fuera de sus áreas de conocimiento autorizadas. Si se encuentran deficiencias en cualquiera de estas áreas en una escuela y ésta no toma medidas para corregirlas, se podrá obtener un formulario de queja en la página web del distrito: www.sbunified.org (Reglamento Administrativo 1312.4) o poniéndose en contacto con el superintendente auxiliar de Educación. Los padres, estudiantes, maestros o cualquier miembro del público pueden entregar una queja sobre cualquiera de estos asuntos. Sin embargo, es muy recomendable que las personas le expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de rellenar los formularios de queja para darle la oportunidad a la escuela de que responda a estas cuestiones. **[Código de Educación 35186]**

Para recibir ayuda o más información, comuníquese con alguna de las siguientes personas:

Superintendente auxiliar de Servicios Estudiantiles
Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara
720 Santa Barbara Street
Santa Barbara, CA 93101
(805) 963-4338

CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Al comienzo del primer semestre o trimestre del año escolar regular, el distrito notificará a los padres o tutores de los estudiantes menores sobre la disponibilidad de las reglas del distrito relacionadas con la disciplina estudiantil. **[Código de Educación 35291]**

Los estudiantes deberán cumplir con los reglamentos escolares, obedecer todas las instrucciones, ser diligentes en el estudio,

respetar a los maestros y otras personas con autoridad, además de abstenerse de usar lenguaje profano y vulgar. **[Título 5 del Código de Reglamentos de California 300]**

El personal docente responsabilizará de forma estricta a los estudiantes por la conducta que tengan, tanto de ida como de regreso a la escuela, en las áreas de juego y durante el recreo. **[Código de Educación 44807]**

Teléfono celular/otros dispositivos electrónicos no educativos

Para fomentar el uso de la tecnología de manera equilibrada y responsable, el Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara requiere que todos los teléfonos celulares y otros dispositivos electrónicos no educativos estén apagados y guardados durante la clase. Si bien los estudiantes seguirán siendo libres de usar sus dispositivos antes y después de la escuela, durante los períodos de transición, el receso nutricional y el almuerzo; no se les permitirá usar sus teléfonos celulares durante el tiempo de clase. Según la edad, la capacidad y la frecuencia de la infracción, no tener los teléfonos celulares y dispositivos electrónicos no educativos apagados y guardados durante la clase resultará en una intervención y/o consecuencia pertinente que incluye, entre otras: advertencia, reenseñanza de la expectativa, conferencia familiar, intervención de apoyo conductual, confiscación de teléfono celular o dispositivo, pérdida de privilegios, etc. Los estudiantes deberán informar a su escuela y/o maestro sobre cualquier necesidad de salud que requiera el uso de un teléfono celular u otro dispositivo electrónico no educativo.

Objetos peligrosos

Puntero láser: Es un delito que un estudiante posea un puntero láser en las instalaciones de cualquier escuela primaria, secundaria o preparatoria, salvo que dicha posesión sea con fines educativos u otro asunto escolar válido. **[Código Penal 417.27]**

Imitación de arma de fuego: Un artefacto "BB" puede considerarse una imitación de arma de fuego. El Código Penal tipifica como delito exhibir o exponer abiertamente cualquier imitación de arma de fuego en un lugar público, incluso una escuela pública. **[Código Penal 12550, 12556]**

Estrategias disciplinarias

En la medida de lo posible, el personal utilizará estrategias disciplinarias que mantengan a los estudiantes en la escuela y participando en el programa de enseñanza. Excepto cuando la presencia de los estudiantes suponga un peligro para ellos mismos o para los demás o cometan un hecho aislado de carácter grave o una infracción para la que la ley exija la suspensión o la expulsión, sólo se recurrirá a la suspensión o la expulsión cuando otros medios de corrección no hayan logrado una conducta adecuada. Las estrategias disciplinarias pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Conversaciones o conferencias entre el personal de la escuela y el estudiante y sus padres o tutores.
2. Remisión del estudiante al consejero escolar o a otro personal del servicio de apoyo escolar para la gestión del caso y la consejería
3. Convocatoria de un equipo de estudio, un equipo de consejería, un panel de recursos u otro equipo relacionado con la intervención para evaluar el comportamiento y desarrollar e implementar un plan individual para abordar el comportamiento en colaboración con el estudiante y sus padres/tutores
4. Cuando proceda, remisión para una evaluación psicosocial o psicoeducativa integral, incluso a efectos de crear un programa educativo individualizado o un plan de la Sección 504
5. Participación en enfoques restaurativos
6. Un enfoque de apoyo al comportamiento positivo con intervenciones escalonadas que tengan lugar durante la jornada escolar en el recinto escolar
7. Participación en un programa de aprendizaje social y emocional que enseñe a los alumnos la capacidad de comprender y gestionar las emociones, desarrollar el cariño y la preocupación por los demás, tomar decisiones responsables, entablar vínculos positivos y manejar con habilidad las situaciones difíciles
8. Participación en un programa que sea sensible a los traumas experimentados por los estudiantes, se centre en las necesidades de salud conductual de los estudiantes y aborde esas necesidades de forma proactiva
9. Programas extraescolares que aborden problemas de comportamiento específicos o expongan a los estudiantes a actividades y comportamientos positivos, incluidos, pero sin limitarse a ellos, los que funcionan en colaboración con grupos locales de padres y de la comunidad
10. Detención después del horario escolar
11. Servicio comunitario
12. De acuerdo con la normativa del Consejo y la reglamentación administrativa, restricción o descalificación de la participación en actividades extraescolares
13. Reasignación a un entorno educativo alternativo
14. Suspensión y expulsión de acuerdo con la ley, la normativa de del Consejo y el reglamento administrativo

Cuando, en virtud de la ley o de la normativa del distrito, deban aplicarse otros medios de corrección antes de que un estudiante pueda ser suspendido o expulsado, cualquier otro medio de corrección aplicado deberá documentarse y conservarse en el expediente del estudiante. (Código de Educación 48900.5)

Código de vestimenta/uniformes

Con la aprobación del Consejo, una escuela puede adoptar una norma sobre el código de vestimenta que requiera que los

estudiantes de toda la escuela lleven uniforme o que prohíba a los estudiantes usar ropa que (a) cause una verdadera distracción o interrupción de cualquier actividad escolar, o que interfiera con la participación de un estudiante en una tarea de la escuela u (b) ocasione un peligro para la salud o la seguridad o (c) impida el aprendizaje propio o de otras personas. Los estudiantes deben vestirse con esmero y prestar la debida atención a la limpieza personal. Los estudiantes deben usar ropa a la medida y que no exponga su torso o ropa interior. **[Código de Educación 35183, Norma del Consejo 5132]**

Sistemas electrónicos de suministro de nicotina conocidos como ENDS (cigarrillos electrónicos)

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara prohíbe en todas las propiedades del distrito y dentro de los vehículos del distrito, en todo momento, el uso de sistemas electrónicos de inhalación de nicotina (conocidos en inglés como ENDS) los cigarrillos electrónicos, las pipas para fumar conocidas como "hookas", puros, y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco. Por lo general, los ENDS se asemejan a los cigarrillos, puros y pipas, pero también se elaboran de forma que simulan artículos de uso diario como las plumas, inhaladores para el asma y recipientes para bebidas. Estos dispositivos no están limitados a la vaporización de la nicotina; también se pueden usar para vaporizar otras drogas como marihuana, cocaína, y heroína.

Los estudiantes que usen, posean, ofrezcan, organicen o negocien la venta de ENDS pueden estar sujetos a una acción disciplinaria, particularmente porque los ENDS se consideran parafernalia en el uso de drogas, tal como está definido por el Código de Salud y Seguridad 11014.5. La sección 308 del Código Penal también afirma que toda persona menor de 18 años que compre, reciba, o posea cualquier tabaco, cigarro, cigarrillos de papel, o cualquier otra preparación de tabaco, o cualquier otro instrumento o parafernalia que esté diseñada para fumar tabaco, productos de tabaco, o cualquier sustancia controlada será, con posterioridad a la condena, castigado con una multa de setenta y cinco dólares (\$75) o 30 horas de servicio comunitario. **[Código Penal de California 308]**

Infracciones sujetas a suspensión

De conformidad con la Sección 48900 del Código de Educación, un estudiante no será suspendido de la escuela ni recomendado para expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está matriculado el estudiante determine que el estudiante ha cometido un acto descrito en cualquiera de las subdivisiones (a) hasta la (r):

- (a) (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar lesión física a otra persona.
- (2) (2) Usó fuerza o violencia contra otra persona, intencionalmente, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió o suministró cualquier arma de fuego, navaja/cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso salvo que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito de un empleado certificado de la escuela, con la aprobación del director o su delegado.
- (c) Ilegalmente poseyó, consumió, vendió o suministró, o ha estado bajo los efectos de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o estupefaciente de cualquier tipo.
- (d) Ilegalmente ofreció, organizó o negoció la venta de alguna sustancia controlada, enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o estupefaciente de cualquier tipo; y vendió, entregó o suministró a cualquier otra persona un líquido, sustancia o material pretendiendo ser la misma sustancia controlada, bebida alcohólica o estupefaciente.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o la propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseyó o consumió tabaco o algún producto derivado del tabaco o que contiene productos de nicotina; incluyendo, entre otros, cigarrillos, cigarrillos, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, para inhalar, paquetes masticables y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe que el estudiante consuma o posea sus propios productos recetados.
- (i) Cometió un acto obsceno o participó en groserías o vulgaridades habituales.
- (j) Ilegalmente poseyó u ofreció, organizó o negoció la venta de parafernalia de drogas, tal como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpió actividades escolares o desafió intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, funcionarios u otro personal escolar en el cumplimiento de su deber.
 - (2) Excepto lo dispuesto en la Sección 48910, un estudiante matriculado en kindergarten o cualquiera de los grados 1 al 3, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para que un estudiante matriculado en kindergarten o cualquiera de los grados 1 al 12, sea recomendado para expulsión. Este párrafo queda inoperante el 1º de julio de 2020.
 - (3) Excepto lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1º de julio de 2020, un estudiante matriculado en

kindergarten o en cualquiera de los grados 1 al 5, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un estudiante matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 al 12, sea recomendado para expulsión.

(4) Excepto lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1º de julio de 2020, un estudiante matriculado en cualquiera de los grados 6 al 8, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo (1). Este párrafo queda inoperante el 1º de julio de 2025.

(l) Intencionalmente recibió propiedad escolar o privada robada.

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, un “arma de fuego de imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es tan semejante en características físicas a un arma de fuego real que lleve a una persona razonable a creer que la réplica es un arma verdadera.

(n) Cometió o intentó cometer un ataque sexual tal como se define en las Sección 261, 266c, 286, 287, 288 o 289, o la antigua Sección 288a del Código Penal; o cometió agresión sexual tal como la define la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Hostigó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo en una queja o testigo en un procedimiento disciplinario escolar, con la finalidad de impedir que el estudiante declare; y/o tomó represalias contra dicho estudiante por atestiguar.

(p) Ilegalmente ofreció, organizó la venta, negoció la venta o vendió el fármaco recetado, Soma.

(q) Participó o intentó participar en novatadas. Para los fines de esta subdivisión, “novatadas” significa un método de iniciación o pre-iniciación a una organización o cuerpo estudiantil; sin importar si dicha organización o cuerpo estudiantil están o no reconocidos oficialmente por una institución educativa; que probablemente cause una lesión corporal grave o una degradación o desgracia personal que resulte en lesión física o mental a un estudiante actual, antiguo o futuro. Para los fines de esta subdivisión, las novatadas no incluyen eventos deportivos o autorizados por la escuela.

(r) Participar en un acto de acoso escolar. Para los fines de esta subdivisión, los términos a continuación tienen los significados siguientes:

(1) “Acoso escolar” significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o intensa, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medios electrónicos; incluso uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes como se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4; dirigidos hacia uno o más estudiantes y que tiene o se puede predecir de manera razonable que tiene uno o más de los siguientes efectos:

(A) Causar que un estudiante o estudiantes razonables sientan temor de sufrir daño en su persona o en su propiedad.

(B) Causar que un estudiante razonable experimente una consecuencia sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.

(C) Causar que un estudiante razonable experimente interferencias sustanciales en su rendimiento académico.

(D) Causar que un estudiante razonable experimente interferencias sustanciales en su rendimiento académico.

(2) (A) Un “acto electrónico” significa la creación o transmisión originada dentro o fuera de la escuela mediante un aparato electrónico, incluyendo, entre otros, un teléfono, un teléfono u otro dispositivo inalámbrico de comunicación, una computadora, o biper, que incluye, pero no se limita a:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.

(ii) Una publicación en las redes sociales de una página web. Incluye, pero no se limita a:

(I) Publicar en una página de insultos (conocida en inglés como *Burn page*) o crear una. Una “página de insultos” significa un sitio web creado con el propósito de tener uno o más de los efectos descritos en el párrafo (1).

(II) Crear una personificación creíble de otro estudiante real con el propósito de causar cualquiera de los efectos descritos en el párrafo (1). “Personificación creíble” significa, deliberadamente y sin consentimiento, hacerse pasar por un estudiante con el propósito de intimidarlo; y de tal manera que otro estudiante pueda creer razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que fue suplantado.

(III) Crear un perfil falso con el fin de producir uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). “Perfil falso” significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la imagen o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.

(iii) (I) Un acto de acoso sexual cibernético.

(II) Para los fines de esta cláusula, “acoso sexual cibernético” significa la difusión, o la petición o

incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un estudiante a otro estudiante, o al personal de la escuela, por medio de un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) al (D) del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe en esta subcláusula, incluirá la representación de una fotografía u otra grabación visual desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita de un menor, donde el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(III) Para los fines de esta cláusula, el “acoso sexual cibernético” no incluye una representación, retrato, o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

(B) Independientemente del párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente por el hecho de que haya sido transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.

(3) Un “estudiante razonable” significa un estudiante, incluyendo, entre otros, a un estudiante que ha sido identificado con necesidades excepcionales, que ejerce el cuidado, la habilidad y el juicio a un nivel promedio en la conducta de una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus necesidades excepcionales.

(s) Un estudiante no será suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado con una actividad escolar o con la asistencia a la escuela que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito o director; o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por actos que se describen en esta sección y relacionados con una actividad escolar o asistencia a la escuela que ocurren en cualquier momento, incluidos, entre otros, cualquiera de los siguientes:

- (1) Cuando esté en las instalaciones escolares.
- (2) Cuando vaya rumbo a la escuela o regrese de ella.
- (3) Durante la hora del almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar.
- (4) Durante, al ir o al regresar de una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un estudiante que ayude o instigue, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, de conformidad con esta sección; excepto que, un estudiante declarado por un tribunal de menores como la persona que cometió, en calidad de auxiliar y cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales considerables o graves, estará sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con el subpárrafo (a).

(u) Tal como se utiliza en esta sección, “propiedad escolar” incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.

(v) En el caso de un estudiante sujeto a disciplina conforme a esta sección, se exhorta al superintendente del distrito o al director de la escuela a ofrecer alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados académicos y de comportamiento, que sean apropiadas para su edad y diseñadas para atender y corregir la mala conducta específica del estudiante como se describe en la Sección 48900.5.

(w) (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión contra un estudiante que, sin justificación, falta, llega tarde o de otra manera se ausenta de las actividades escolares.

(2) Asimismo, la intención de la Legislatura es que pueda usarse el Sistema de Apoyos de Múltiples Niveles; que incluye prácticas de justicia restauradora, prácticas orientadas por el trauma, aprendizaje social y emocional e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela; para ayudar a los estudiantes a adquirir habilidades sociales y emocionales importantes, recibir apoyo para ayudar a transformar las reacciones relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

Violaciones de expulsión obligatoria

Las escuelas pondrán inmediatamente en estado de suspensión y recomendarán la expulsión de los estudiantes que cometan cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar:

1. Poseer, vender, o de cualquier otra manera proveer un arma de fuego.
2. Blandir un cuchillo a otra persona
3. Vender ilegalmente una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual.
5. Poseer un explosivo.

El Consejo de Educación ordenará la expulsión del estudiante en cuanto descubra que el estudiante cometió el acto. **[Código de Educación 48915].**

Almuerzo fuera del plantel

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara, de acuerdo con el Código de Educación 44808.5, ha decidido permitir que los

estudiantes matriculados en cualquiera de las escuelas preparatorias, dependiendo del grado o nivel, salgan del recinto escolar durante el período de la comida. De acuerdo con esta sección, ni el distrito escolar ni ningún oficial o empleado de éste será responsable del comportamiento o la seguridad de cualquier estudiante durante dicho tiempo que ha salido del recinto de la escuela. Para información específica consulte con su escuela preparatoria. **[Código de Educación 44808.5]**

Daño a la propiedad

El padre o tutor puede ser responsable, desde el punto de vista económico, si su hijo(a) daña cualquier propiedad de la escuela o si no regresa una propiedad que le ha sido prestada. La escuela se reserva el derecho de retener calificaciones, diplomas y/o expedientes hasta que se pague una indemnización. **[Código de Educación 48904]**

Requisito para la Asistencia Escolar del Padre/Tutor

Los maestros pueden requerir que el padre, la madre o el tutor del estudiante quien fue suspendido por un maestro(a) asista a una porción de ese día escolar en el salón de su estudiante. La asistencia del padre/madre o tutor será limitada a la clase de la cual fue suspendido el estudiante. Una notificación por escrito será mandada al padre, la madre o el tutor con respecto a la aplicación de este requisito. A los empleadores no se les permiten aplicar sanciones contra el padre o tutor para este requisito si el padre o tutor ha dado aviso razonable a su empleador. **[Código de Educación 48900.1]**

ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS

Comenzando en el 7º grado, el personal de la escuela ayudará a los estudiantes con la selección de cursos o con asesoramiento vocacional, a explorar las opciones de carreras o los cursos que conducen a las carreras, con base en el interés y la aptitud del estudiante y no en el género del estudiante. Los padres o tutores legales serán notificados para que puedan participar en dichas sesiones de asesoramiento y en la toma de decisiones. **[Código de Educación 221.5 (d)]**

Educación universitaria y carrera técnica vocacional

Los cursos de Educación de Carreras Técnicas (CTE, por sus siglas en inglés) son un programa de estudios con cursos secuenciales de varios años que integran el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación postsecundaria y las carreras. En el Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara, los cursos CTE se ofrecen para contar para la graduación y satisfacer los requisitos de admisión a-g de CSU / UC. Para obtener más información, visite el sitio web de nuestro distrito escolar en <https://www.sbunified.org/showcase>, o nuestro catálogo de cursos en línea; <https://courses.sbunified.org/>. También puede comunicarse con nuestros consejeros escolares llamando directamente a nuestros sitios escolares. **[Código de Educación 51229 y 48980(l)]**

Goleta Valley Junior High School - (805) 967-3486

La Colina Junior High School - (805) 967-4506

La Cumbre Junior High School - (805) 687-0761 Santa

Barbara Junior High School - (805) 963-7751

Alta Vista High School y Middle College - (805) 966-0883

Dos Pueblos High School - (805) 968-2541

La Cuesta Continuation High School - (805) 966-0883

San Marcos High School - (805) 967-4581

Santa Barbara High School - (805) 966-9101

ASUNTOS DE CUSTODIA

De las disputas de custodia tendrán que ocuparse los tribunales. La escuela no tiene ninguna jurisdicción legal de negar a un padre biológico acceso a su hijo(a) y/o sus registros escolares. La única excepción es cuando existen órdenes de restricción o documentos de divorcio, que indican explícitamente limitaciones de visitas y que están archivadas en la oficina de la escuela. Cualquier situación relacionada con la salida del estudiante de la escuela que ponga en peligro el bienestar del estudiante será resuelta según el criterio del administrador o su designado. Si una situación de ese tipo perturba la escuela, se llamará a la policía y se solicitará la intervención de un agente. Se les pide a los padres que hagan todo lo posible por no involucrar a la escuela en problemas de custodia. La escuela hará todo lo posible por comunicarse con el padre que tiene la custodia cuando un padre o cualquier otra persona que no aparece en la tarjeta de emergencia trate de recoger a un niño.

EQUIDAD EDUCATIVA: CONFERENCIAS DE INSTRUCCIÓN GUBERNAMENTAL- CÓDIGO DE EDUCACIÓN 224

La Ley de Equidad Sexual en la Educación exime cualquier discriminación basada en la identidad de género como hombre o mujer para aquellos alumnos que deseen participar en conferencias estatales o nacionales, de forma que se afianza la meta de California de brindar oportunidades educativas igualitarias a todos los estudiantes al prohibir el uso de recursos públicos cuando algún programa discrimine en base al género.

EQUIDAD EDUCATIVA: SITUACIÓN MIGRATORIA Y DE NACIONALIDAD

La Ley de Equidad en la Educación Superior declara que todas las personas, independientemente de su discapacidad, género, género de identidad, género de expresión, nacionalidad, raza o grupo étnico, religión, orientación sexual, o cualquier otra característica específica, como peinados, tienen los mismos derechos y oportunidades y añade la oportunidad de solicitar ayuda financiera para la educación superior para que también sea equitativo y que ninguna solicitud puede ser denegada en base al estatus migratorio del estudiante. Esto no garantiza la elegibilidad final, sino simplemente que tiene la oportunidad de solicitar ayuda

financiera, como cualquier otro estudiante, sin ser discriminado. **[Código de Educación 66251, 66260.6, 66270, 66270.3]**

Independientemente de su situación migratoria, los estudiantes que están matriculados en los programas *bridge* del colegio comunitario pueden utilizar su número de identificación individual de impuesto, si el estudiante no tiene un número de seguro social, para participar plenamente en una pasantía que se ofrece a través de la matriculación simultánea en vías de cursos. El estatus de residencia no impide que se ofrezcan oportunidades a todos los estudiantes en su trayectoria hacia la graduación tomando los cursos adecuados y las pasantías disponibles para todos los estudiantes elegibles. **[Código de Educación 200, 220, 234.1, and 234.7]**

El personal del distrito no solicitará ni recopilará información o documentos con respecto a la nacionalidad o la situación migratoria de los estudiantes o sus familiares, ni ayudará a las autoridades de inmigración en las escuelas del distrito, excepto según lo exijan las leyes estatales y federales. **[Código de Educación 234.7, Código de Educación 5145.13]**

Todos los estudiantes tienen los mismos derechos y responsabilidades y no se les deben negar. Ningún estudiante debe ser sujeto a discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso en los programas o actividades del distrito debido a su situación migratoria. **[Código de Educación 200, 220, y 234.1, Código de Educación 5145.13]**

ACUERDO DE MATRICULACIÓN- CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA

Al matricularse por primera vez en el Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara, las familias tendrán que realizar la inscripción (en formato digital o de papel) para que su hijo/a pueda asistir a su escuela de residencia. La matriculación en el distrito incluye el relleno de una hoja de inscripción, constancia de edad (el acta de nacimiento, pasaporte, fe de bautismo, o una declaración jurada del padre, tutor o custodio del menor, o cualquier otro medio apropiado para probar la edad del niño según lo prescrito por el Consejo de Educación del distrito escolar); la cartilla de vacunación, tarjeta de emergencia, el comprobante de domicilio, y encuestas sobre la etnia y del idioma en el hogar. El estudiante que se da de baja del distrito tendrá que reinscribirse para regresar a una escuela.

Las inscripciones de TODOS los estudiantes comenzarán a partir de julio (formato digital o de papel). El paquete consta de hojas del distrito y formularios específicos de la escuela. ES OBLIGATORIO que el papeleo se entregue antes del inicio del ciclo escolar. **También se requiere comprobante de domicilio, antes del inicio del ciclo escolar, tanto para los estudiantes de nuevo ingreso como para los de reingreso.**

INSTALACIONES

Plan de manejo de asbesto

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara mantiene información que pone al día anualmente sobre el plan de mantenimiento de los edificios escolares que contienen asbesto. Para obtener una copia del plan de manejo de asbesto, por favor comuníquese con José Jiménez, supervisor del Departamento de Instalaciones (805) 963-4338, extensión 6223. **[Título 40, Código de Reglamentos Federales 763.93]**

Vigilancia de cámaras en propiedad escolar

Para la seguridad de nuestros estudiantes, personal y visitantes, el Distrito Escolar emplea equipos de vigilancia con cámaras con fines de seguridad. Este equipo puede o no ser monitoreado en cualquier momento.

Las cámaras de vigilancia generalmente se utilizarán solo en áreas públicas donde no exista una "expectativa razonable de privacidad". Las áreas públicas pueden incluir autobuses escolares, entradas a edificios, pasillos, estacionamientos, oficinas donde los estudiantes, empleados y padres van y vienen; gimnasios durante actividades públicas; cafeterías y salas de suministros. Sin embargo, no es posible que las cámaras de vigilancia cubran todas las áreas públicas de los edificios del Distrito o todas las actividades del Distrito.

Las cámaras de vigilancia del distrito no se instalarán en áreas "privadas" como baños, vestuarios, áreas de cambio, oficinas privadas (a menos que se otorgue el consentimiento del propietario de la oficina) o las aulas. **[Código Penal 647(j)]**

Pesticidas

Para obtener una copia de todos los productos pesticidas y su uso previsto en las instalaciones de la escuela durante el año, y para recibir notificación de las aplicaciones de pesticidas individuales en la escuela por lo menos 72 horas antes de la aplicación, por favor póngase en contacto con la oficina de su escuela. El aviso señalará el/los ingrediente/s activo/s en cada producto pesticida, la fecha prevista de aplicación, una dirección de internet sobre el uso y la reducción de pesticidas, y la dirección de internet donde se puede encontrar el plan integral de manejo de plagas de la escuela, si es que la escuela ha publicado dicho plan. **[Código de Educación 17612, 48980.3]**

Registro de los casilleros escolares

Los casilleros escolares siguen siendo propiedad del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara, aunque estén asignados a los estudiantes. Cuando el distrito encuentre la necesidad de hacerlo, podrá registrar los casilleros. Se prohíbe el uso de los casilleros escolares para fines que no estén relacionados con la escuela. El uso inadecuado de los casilleros escolares puede resultar en una acción disciplinaria.

Escuela libre de tabaco

Se prohíbe el consumo de productos de tabaco y nicotina en los terrenos, edificios y vehículos que pertenecen o son alquilados por el distrito y a menos de 250 pies de distancia de un evento deportivo para los jóvenes. Los productos de tabaco incluyen, pero no se limitan a cigarrillos, puros, cigarros pequeños, tabaco de mascar, tabaco de pipa, rapé o un dispositivo electrónico (por ejemplo: cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o "hookah") que libera nicotina u otros líquidos vaporizados. **[Código de Negocios y Profesiones 22950.5; Código de Salud y Seguridad de California 104420, 104495, 104559, Código Penal 308]**

Los productos de tabaco incluyen: 1) cualquier producto que contenga, se elabore o se derive de tabaco o nicotina destinado al consumo humano, ya sea fumado, calentado, masticado, absorbido, disuelto, inhalado, aspirado, tragado o ingerido por cualquier otro medio. Esto incluye, entre otros: cigarrillos, puros, cigarros pequeños, tabaco de mascar, tabaco de pipa o rapé 2) un dispositivo electrónico que administra nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala del dispositivo. Estos incluyen, entre otros, un cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o "hookah" 3) cualquier componente, parte o accesorio de un producto de tabaco, se venda o no por separado. Está prohibido fumar o consumir cualquier producto relacionado con el tabaco o desechar cualquier residuo relacionado con el tabaco a menos de 25 pies de distancia de cualquier área de juegos, excepto en una acera pública ubicada a 25 pies del patio de recreo. Además, se prohíbe cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona por intentar hacer cumplir esta norma. **[Norma del Consejo 3513.3]**

EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES EN HOGARES DE CRIANZA

ShaKenya Edison, superintendente auxiliar del Departamento de Servicios a los Estudiantes y a las Familias, es la coordinadora de educación de los estudiantes en hogares de crianza y se le puede contactar por teléfono al 805-963-4338, extensión 6262 o por correo electrónico: sedison@sbunified.org. La coordinadora de educación en el distrito escolar tiene la obligación de asegurarse que los estudiantes en hogares de crianza sean asignados de forma estable a la escuela que mejor satisfaga sus intereses, que su asignación a programas educativos sea lo menos restrictiva posible, que tengan acceso a recursos y servicios académicos y a actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están al alcance del resto de los estudiantes, que reciban créditos totales y parciales por los cursos que hayan tomado, y que se les dé la oportunidad de cumplir con los estándares estatales de rendimiento académico. **[Código de Educación 48850 et seq.]**

EDUCACIÓN DE JÓVENES SIN HOGAR

ShaKenya Edison, superintendente auxiliar del Departamento de Servicios a los Estudiantes y a las Familias, es la coordinadora de educación de los jóvenes en hogares de crianza y se le puede contactar por teléfono al 805-963-4338, extensión 6262 o por correo electrónico: sedison@sbunified.org. El término "niños y jóvenes sin hogar" (A) significa individuos que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada (dentro del significado de la sección 103(a)(1)); y (B) incluye- (i) niños y jóvenes que están compartiendo la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o una razón similar; están viviendo en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o campamentos debido a la falta de alojamientos alternativos adecuados; están viviendo en refugios de emergencia o transitorios; o están abandonados en hospitales; * (ii) niños y jóvenes que disponen de una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado no diseñado ni utilizado habitualmente como alojamiento habitual para dormir para seres humanos (en el sentido de la sección 103(a)(2)(C)); (iii) niños y jóvenes que viven en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, infraviviendas, estaciones de autobús o tren, o entornos similares; y (iv) niños migratorios (según se define dicho término en la sección 1309 de la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965) que reúnan los requisitos para ser considerados como personas sin hogar a efectos de este subtítulo porque los niños viven en las circunstancias descritas en las cláusulas (i) a la (iii).

*De acuerdo con el Título IX, Parte A de la Ley federal Cada Estudiante Triunfa, "en espera de ser colocado en un hogar de acogida" se eliminó de la definición de personas sin hogar el 10 de diciembre de 2016; la única excepción a su eliminación es que los "estados incluidos" tienen hasta el 10 de diciembre de 2017 para eliminar "en espera de ser colocado en un hogar de acogida" de su definición de personas sin hogar.

En virtud del programa McKinney-Vento, las familias tienen derecho a: asistir a la última escuela en la que se matricularon (escuela de origen), si es posible, o asistir a la escuela de la zona en la que la familia reside temporalmente; recibir transporte de ida y vuelta a la escuela de origen si lo solicita. Si la familia consigue una vivienda permanente, el estudiante puede permanecer en la escuela actual durante todo ese año académico; las escuelas deben matricular inmediatamente a los estudiantes sin hogar, independientemente de la falta de: expedientes académicos, pruebas de residencia; cartillas de vacunación, etc. La escuela que lo matricule deberá comunicarse inmediatamente con la última escuela a la que asistió para obtener los registros que le falten; puede estar exento de tener que cumplir con los requisitos de graduación del distrito y, en su lugar, puede obtener un diploma cumpliendo los requisitos mínimos de graduación del estado de California (130); participar plenamente en todas las actividades y programas escolares para los que él/ella sea elegible. **[42 Código de los Estados Unidos 11432, Código de Educación 48551, 48552.5, 48853, 48857, 49069, 51225.1 and 51225.2]**

Programas antes y después del horario regular

Los estudiantes identificados sin vivienda o que viven en hogares de crianza tienen el derecho de recibir prioridad para matricularse. Para solicitar la prioridad de matriculación, por favor comuníquese con la persona Coordinadora de Programas después de la escuela al número de teléfono celular (805) 965-4633. No se dará de baja a los participantes ya inscritos en un programa escolar antes o después del horario regular con el fin de permitir la inscripción de un estudiante con prioridad de matriculación.

Los programas que perciben una tarifa familiar no cobrarán a los estudiantes sin hogar o que viven en hogares de crianza. En

cualquier programa extracurricular, la prioridad de matriculación es para los estudiantes que se encuentran sin vivienda a la hora de la solicitud o en cualquier momento del año escolar; y para los estudiantes que el programa ha identificado como residentes en hogares de crianza; la segunda prioridad en los programas de secundaria se dará a aquellos estudiantes que asisten diariamente. El programa debe informar a los padres o persona encargada del cuidado del estudiante del derecho de prioridad de matriculación y sobre cómo solicitar una matriculación y sobre cómo presentar una solicitud de prioridad para los jóvenes sin hogar y los jóvenes en hogares de crianza. **[Código de Educación 8482.6, 8483, y 8483.1]**

Educación de jóvenes sin hogar: derecho a solicitar ayuda financiera

Los estudiantes sin hogar tienen derecho a solicitar ayuda financiera para buscar educación más allá de la escuela secundaria. Cada distrito y escuela autónoma debe designar un enlace para personas sin hogar para ayudar a los estudiantes y las familias. Por favor comuníquese con el Departamento de Consejería de su respectiva escuela o contacte a ShaKenya Edison, superintendente auxiliar del Departamento de Servicios a los Estudiantes y a las Familias que es la coordinadora educativa para los jóvenes sin hogar al 805-963-4338, extensión 6262 o sedison@sbunified.org para obtener más información sobre los servicios y las políticas relacionadas con los derechos educativos para personas sin hogar. **[Código de Educación 69432.7, 69519, 69731, 69956, 70032, 78220, and 88931]**

Exención de los requisitos locales de graduación para los estudiantes en hogares de crianza, sin vivienda y los exalumnos de los tribunales juveniles

Los jóvenes en hogares de crianza y sin vivienda tienen derechos educativos, tales como: matriculación inmediata, permanecer en su escuela de origen, matriculación en una escuela integral local, créditos parciales, graduarse con los requisitos mínimos del estado, con la posibilidad de cursar un quinto año (exención de los requisitos locales de graduación y acceso a los recursos, servicios y actividades extracurriculares). La agencia educativa local debe otorgar una solución al estudiante afectado después de presentarse el Procedimiento Uniforme de Quejas, incluyendo la información referente a la exención de los requisitos de graduación, si los derechos educativos no son permitidos en la escuela preparatoria pública. **[Código de Educación 48853, 49069 y 51225.2]**

PARTICIPACIÓN FAMILIAR

Nuestro objetivo es asociarnos con las familias para garantizar el acceso a la escuela y el éxito académico de todos los estudiantes. Nos esforzamos por conectarnos con las familias para brindarles recursos, materiales e información adecuados que ayuden a satisfacer las necesidades de todos los estudiantes. Al apreciar la diversidad cultural, los enlaces de participación familiar trabajan arduamente para construir relaciones auténticas, positivas y respetuosas con las familias, lo que a su vez propicia relaciones más efectivas entre la escuela y la comunidad. Para participar en los servicios de educación familiar del distrito y para dar sugerencias sobre los programas locales de capacitación para las familias, por favor comuníquese con la siguiente dependencia del distrito para obtener más información sobre cómo puede contribuir: Unidad de Participación Familiar: 805-696-2701 o feu@sbunified.org. **[Código de Educación 11500, 11501, 11502, 11503]**

LEY FEDERAL CADA ESTUDIANTE TRIUNFA

En virtud de la ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

- Información relativa a las cualificaciones profesionales de los profesores, auxiliares docentes y asistentes: A petición, los padres tienen derecho a la información relativa a las cualificaciones profesionales de los profesores, auxiliares docentes y asistentes de sus hijos. Esto incluye si el maestro cumple con las calificaciones estatales y los criterios de licencia para los grados y materias que enseña, si el maestro está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro estatus provisional debido a circunstancias especiales, la especialización universitaria del maestro, si posee algún título superior y la(s) materia(s) de esos títulos, y si algún auxiliar docente o asistente presta servicios a su hijo(a) y, en caso afirmativo, sus calificaciones. El distrito también notificará a los padres si su hijo(a) ha sido asignado() o ha recibido clases durante 4 o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos aplicables de certificación o licencia en el nivel de grado y la materia en la que el maestro ha sido asignado.
- Información sobre los informes individuales de los alumnos en las evaluaciones estatales: A petición, los padres tienen derecho a recibir información sobre cualquier norma estatal o local que obligue a evaluar a los alumnos y sobre el nivel de rendimiento de su alumno en cada evaluación académica estatal y del distrito que se le administre.
- Alumnos con dominio limitado del inglés: La ley exige que se notifique previamente a los padres de los estudiantes que aprenden inglés acerca de los programas de dominio limitado del inglés, incluidos los motivos de la identificación del alumno como estudiante que aprende inglés, la necesidad de su colocación en un programa educativo de enseñanza del idioma, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, los métodos de enseñanza utilizados en los programas disponibles, cómo el programa recomendado cumplirá con las necesidades del estudiante, el rendimiento del programa, las opciones de los padres para retirar a un estudiante de un programa y/o rechazar la matriculación inicial, y la tasa esperada de transición a aulas no diseñadas para estudiantes que aprenden inglés.

La información anterior está disponible a petición de los interesados en la escuela de su hijo(a) o en la oficina del distrito. Los avisos adicionales que se requieran de conformidad con la Ley Federal Cada Estudiante Triunfa se enviarán por separado. (20 USC 6301 y ss.)

PLAN DE PARTICIPACIÓN FAMILIAR

El Consejo directivo reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la continua participación de los padres en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al rendimiento académico y a un ambiente escolar positivo. El superintendente o su delegado debe consultar con los padres/tutores y familiares sobre el desarrollo de

oportunidades significativas de participación en las actividades del distrito y de la escuela, en todos los niveles de grado, en un rol de asesoría, toma de decisiones y cabildeo; así como en actividades que ayuden al aprendizaje en casa.

Los padres/tutores deben ser informados de su derecho a estar al tanto y de participar en la educación de sus hijos, así como de las oportunidades disponibles para que lo hagan.

El Plan de Rendición de Cuentas y de Control Local del distrito incluirá metas y estrategias para la participación de los padres/tutores, incluidos los esfuerzos del distrito para buscar la aportación de los padres/tutores en la toma de decisiones del distrito y de la escuela y para promover la participación de los padres/tutores en programas para estudiantes de inglés, jóvenes en hogares de crianza, estudiantes elegibles para comidas gratuitas o de precio reducido, y estudiantes con discapacidades. [Código de Educación 42238.02, 52060]

El superintendente o su delegado evaluará la eficacia de las labores para fomentar la participación de los padres/tutores y de las familias del distrito e informará con frecuencia al Consejo, entre otras cosas, acerca de la opinión de los padres/tutores, familiares y el personal escolar sobre la calidad de las oportunidades de inclusión y las barreras que pueden inhibir la participación.

El superintendente o su delegado deberá incluir a los padres/tutores y familiares en: el establecimiento de expectativas y objetivos del distrito para una participación significativa de los padres/tutores y familias en las escuelas financiadas con fondos del Título I; en el desarrollo de estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en el Código 20 USC. 6318, según lo contenido en el reglamento administrativo adjunto; así como en la implementación y evaluación de dichos programas, actividades y procedimientos. Cuando corresponda, el superintendente o su delegado llevará a cabo actividades de difusión con todos los padres/tutores y familiares. [**Código de Educación 11503; 20 Código de los Estados Unidos 6318**]

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito exceda la cantidad especificada en el Código 20 USC 6318, el Consejo reservará al menos el uno por ciento de los fondos para llevar a cabo actividades de participación de los padres/tutores y las familias. El superintendente o su delegado incluirá a los padres/tutores y familiares de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se distribuirán los fondos del Título I del distrito para las actividades de participación de los padres/tutores y las familias; y garantizará que se dé prioridad a las escuelas en áreas de alta pobreza, de conformidad con la ley. [**20 USC 6318, 6631**]

Los gastos de dichos fondos deberán corresponder con las actividades especificadas en esta norma e incluirán al menos una de las siguientes: (20 USC 6318):

- Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro para brindar desarrollo profesional al personal del distrito y de las escuelas en torno a las estrategias de participación de los padres/tutores y las familias, que pueden impartirse conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo educativo especializado, auxiliares docentes, educadores de la primera infancia y padres/tutores y familiares.
- Apoyo a programas que lleguen a los padres/tutores y familiares en el hogar, la comunidad y la escuela.
- Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores y las familias, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores y familiares que están en desventaja económica.
- Colaboración con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en mejorar y aumentar la participación de los padres y las familias.
- Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito considere adecuada y congruente con esta norma. El superintendente o su delegado deberá garantizar que cada escuela que reciba fondos del Título I elabore una norma de participación de los padres/tutores y la familia a nivel escolar, conforme al Código 20 USC 6318.

El superintendente o su delegado deberá trazar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I, para fomentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos; incluidas, entre otras, estrategias que describen cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y metas descritos en el Código de Educación 11502. [Código de Educación 11504]

OPORTUNIDADES DE LIDERAZGO FAMILIAR

A continuación, se mencionan algunas de las oportunidades de liderazgo familiar:

EN TODO EL DISTRITO

Comité Asesor de Estudiantes Multilingües Emergentes del Distrito (DEMLAC, por sus siglas en inglés)

Asesora al distrito escolar sobre las siguientes labores: (1) Elaboración de un plan maestro del distrito para programas y servicios educativos dirigidos a estudiantes multilingües emergentes (EML, por sus siglas en inglés); (2) Realización de una evaluación de necesidades de todo el distrito, escuela por escuela; (3) Establecimiento del plan, las metas y los objetivos del distrito en cuanto a los programas y servicios para estudiantes EML; (4) Desarrollo de un plan que garantice el cumplimiento de cualquier requisito relacionado con los docentes y auxiliares docentes; (5) Análisis y opinión sobre los procedimientos de reclasificación del distrito escolar; (6) Repaso y comentarios sobre las notificaciones escritas que deben enviarse a los padres/tutores; y (7) el DELAC actúa como comité asesor de padres de alumnos que aprenden inglés según las Secciones 52063(b)(1) y 52062(a)(2) del Código de

Educación de California, el DEMLAC también revisará y comentará sobre la elaboración o actualización anual del Plan de Rendición de Cuentas y de Control Local (LCAP, por sus siglas en inglés)*.

Plan de Rendición de Cuentas y de Control Local (LCAP), Comité Asesor de Padres (PAC)

Se requiere que el distrito adopte un Plan de Rendición de Cuentas y de Control Local (LCAP) de tres años conjuntamente con los comités Asesores de Padres del distrito (DEMLAC, SEAC) y el Comité Asesor de Padres (PAC) del LCAP para actualizar el LCAP el 1 de julio de cada año subsiguiente o antes. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y del DEMLAC, y están obligados a notificar a sus miembros y al público sus respuestas por escrito sobre las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP. El distrito debe celebrar al menos una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios adicionales del público en relación con los gastos propuestos en el plan, y posteriormente adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia subsiguiente. Antes del 28 de febrero de cada año, en una reunión programada regularmente del consejo ejecutivo, el superintendente deberá presentar a los padres un informe sobre la actualización anual del plan de rendición de cuentas y de control local y el resumen presupuestario de la fórmula de financiación de control local. (EC 52059.5-52077)

Comité Asesor de Educación Especial (SEAC, por sus siglas en inglés)

Colabora con el distrito, en representación de los estudiantes de educación especial, con el propósito de informar, planificar y educar a nuestra comunidad valorando las contribuciones de los padres.

NIVEL ESCOLAR

Concilio Escolar (SSC, por sus siglas en inglés)

Elabora, analiza y actualiza anualmente el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil (SPSA, por sus siglas en inglés) que incluye la propuesta de cómo gastar los fondos asignados a la escuela a través de la ConApp y el Plan de Rendición de Cuentas y Control Local (LCAP).

Asociación de Padres y Maestros (PTA, por sus siglas en inglés)

Ofrece programas para fortalecer las asociaciones entre las familias y las escuelas, además de recursos gratuitos para sus miembros sobre temas y áreas como STEM y salud y seguridad. Intercede a nombre de los niños y los educadores a nivel local, estatal y nacional.

Para enterarse de más oportunidades a nivel distrital, comuníquese con la Unidad de Participación Familiar: 805-696-2701 o feu@sbunified.org. Para enterarse de más oportunidades a nivel escolar, comuníquese con la escuela de su hijo/a. Cada escuela tiene un enlace de participación familiar asignado al plantel.

COBERTURA DE SALUD

Es posible que su hijo/a y su familia cumplan con los requisitos para recibir cobertura médica gratuita o a bajo costo. Para recibir ayuda e información sobre las opciones de cobertura médica, llame al 1-800-300-1506 o visite www.CoveredCA.com o contacte a nuestra Unidad de Participación Familiar al 805-696-2701 o feu@sbunified.org. Además, la ley de California permite a todos los niños menores de 19 años y de bajos ingresos, independientemente de su condición migratoria, inscribirse en *Medi-Cal* en cualquier momento del año. Las familias pueden solicitar en persona, en la oficina local de servicios humanos del condado, por teléfono, en línea, mediante una solicitud por correo o en un centro de salud local. Para obtener más información sobre la inscripción en *Medi-cal*, visite www.health4allkids.org. [**Código de Educación 49452.9**]

RELATIVO A LA SALUD

Todas las enfermerías escolares tienen personal capacitado para dar primeros auxilios básicos, reanimación cardiopulmonar (CPR) y mantener archivos de vacunación y salud. También se pondrán en contacto con los padres/tutores cuando los estudiantes tengan que ser enviados a casa debido a una enfermedad o lesión. **No tenemos las instalaciones ni el personal para tener a niños enfermos en la escuela.** Si su niño tiene una condición de salud particular que requiere adaptaciones, por favor pónganse en contacto con la enfermería de la escuela de sus hijos. La enfermera del distrito examinará la información, hará la evaluación pertinente e informará al personal escolar correspondiente.

Servicios médicos confidenciales

Las autoridades escolares pueden excusar la ausencia de la escuela de cualquier estudiante en los grados 7^o-12^o para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante. [**Código de Educación 46010.1**]

Emergencias

En caso de una lesión seria u otra situación de salud, se llamará al 911. Haremos todos los intentos posibles de ponernos en contacto con los padres/tutores de inmediato. **POR FAVOR ASEGÚRENSE DE DAR A LA ESCUELA LOS NÚMEROS DE TELÉFONO ACTUALIZADOS DONDE SE LES PUEDA LOCALIZAR A USTEDES O A OTROS ADULTOS DESIGNADOS EN CASO DE UNA EMERGENCIA.**

Tratamiento de emergencia para anafilaxia

El Código de Educación (EC) 49414 requiere que los distritos escolares proporcionen autoinyectores de epinefrina a las enfermeras escolares y al personal entrenado y los autoriza a usar los autoinyectores de epinefrina para cualquier estudiante que pueda estar experimentando una anafilaxia independientemente de su historial conocido. La anafilaxia es una reacción alérgica grave y potencialmente mortal que puede ocurrir después de encontrarse con detonantes alérgicos, tales como los alimentos, las medicinas, una picadura de insecto, el látex o el ejercicio. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, erupciones cutáneas o urticaria, náuseas o vómitos, pulso débil y mareos. Se estima que aproximadamente el 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante las horas de clase a los estudiantes que no habían sido previamente diagnosticados con alergia a un alimento u otra cosa. Sin la administración inmediata de epinefrina seguida de llamar a los servicios médicos de emergencia, se puede producir la muerte. Ser capaz de reconocer y tratar la anafilaxia con rapidez puede salvar vidas. **[Código de Educación 49414]**

Evaluación de salud de ingreso

La ley estatal requiere que el padre/madre o el tutor de cada estudiante presente en la escuela documentación que verifique que el estudiante ha recibido un reconocimiento médico hecho por un doctor en el transcurso de los 18 meses previos a su entrada al primer grado o en los 90 días posteriores a su entrada al primer grado. Se podrá excluir a los estudiantes de la escuela por un máximo de 5 días por no cumplir esta ley o por no entregar una exención. El Programa de Salud y Prevención de Discapacidad Infantiles ofrece evaluación de salud gratis. **[Código de Salud y Seguridad de California 124085, 124100, y 124105]**

Evaluación de la salud oral

Todos los estudiantes de kindergarten y de primer grado que asistan a una escuela pública por primera vez, tendrán que presentar prueba documental de haberse realizado una evaluación dental por parte de una dentista profesional. Las evaluaciones dentales deben haberse realizado en los 12 meses previos al ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del estudiante. **[Código de Educación 49452.8]**

El superintendente o su delegado(a) notificarán a todos los padres/tutores sobre la oportunidad de que sus hijos reciban aplicación tópica de flúor en los dientes, incluyendo barniz de flúor o algún otro agente inhibidor de las caries, durante el año escolar. Los padres/tutores deberán devolver esta notificación para dar consentimiento al tratamiento o para solicitar que su hijo/a no reciba el tratamiento porque ya lo ha recibido de su dentista o porque no desean dicho tratamiento. **[Código de Salud y Seguridad de California 104830, 104850, 104855]**

Examen de la vista

El distrito tiene la responsabilidad de realizar una evaluación de la vista de cada uno de los estudiantes de kindergarten, al matricularse por primera vez, y en los grados 2º, 5º y 8º. No se exigirá la evaluación en el año inmediatamente posterior a la primera matriculación del estudiante en los grados 4º ó 7º. La evaluación incluirá pruebas de visión lejana y de visión cromática; sin embargo, la visión cromática se evaluará una vez y sólo en estudiantes varones. Se podrá prescindir de la evaluación a condición de que se presente un certificado de un médico, cirujano, asistente médico u optometrista en el que se expongan los resultados de la determinación de la visión del estudiante, incluida la agudeza visual y la visión cromática. Esta evaluación no es necesaria si un padre presenta al/la director(a) una objeción por escrito basada en una creencia religiosa. Nota: En la evaluación de la visión ya no se comprobará la agudeza visual y se incluirá en lo sucesivo una prueba de visión lejana (Código de Educación 49455).

Examen auditivo

El distrito tiene la responsabilidad de prever la administración de pruebas de audición a los estudiantes del distrito por parte de personal autorizado para realizar dichas pruebas. Cada alumno deberá someterse a una prueba de audición en el kindergarten o en los años 1º, 2º, 5º, 8º, 10º u 11º, o al ingresar por primera vez en el sistema escolar de California. A cada estudiante matriculado en un programa de educación especial, que no esté matriculado debido a un problema auditivo, se le realizará una prueba de audición cuando se matricule en el programa y cada tres años a partir de entonces. Las pruebas auditivas podrán realizarse con mayor frecuencia según sea necesario, basándose en la evaluación del estudiante por parte del equipo del programa educativo individualizado. Se realizará una prueba de audición de seguimiento a todo estudiante que no responda a alguna de las frecuencias requeridas en la prueba de detección o que, por cualquier otro motivo, se determine que necesita una evaluación adicional. Se proporcionará a los padres/tutores una notificación por escrito de los resultados de la prueba. (CE 49452 y 49454)

Examen físico

El padre/la madre o el tutor puede presentar anualmente al director de la escuela una declaración por escrito firmada por el padre o tutor legal retirando el consentimiento para que realicen exámenes físicos al estudiante. Sin embargo, cuando exista una buena razón para creer que el estudiante sufre de una enfermedad reconocida como contagiosa o infecciosa, se le deberá mandar a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades de la escuela estén convencidas de que ya no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. **[Código de Educación 49451, 20 Código de los Estados Unidos 1232h]**

Aviso de detección de escoliosis

Además de los exámenes físicos exigidos de conformidad con las Secciones 100275, 124035 y 124090 del Código de Salud y Seguridad, el distrito puede disponer que se examine a todas las alumnas de 7º grado y a todos los alumnos de 8º grado para detectar la afección conocida como escoliosis. Si se ordena la realización de pruebas de detección de escoliosis, el distrito avisará a los padres. (EC49451 y 49452.5)

Vacunas

Los estudiantes deben vacunarse contra ciertas enfermedades transmisibles. Los estudiantes tienen prohibido asistir a la escuela a menos que los requisitos de inmunización no se cumplan por edad y grado. El distrito escolar debe cooperar con los funcionarios locales en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles en los niños en edad escolar. El distrito escolar puede usar cualquier fondo, propiedad, o personal y puede permitirle a cualquier persona certificada como un médico o una enfermera registrada que administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado consentimiento por escrito.

A partir del 1º de enero del 2016, a los padres o tutores de los estudiantes de cualquier escuela, ya no se les permitirá presentar una exención por creencias personales para una vacuna que se requiere actualmente. Las exenciones por creencias personales registradas en la escuela antes del 1º de enero del 2016, continuarán siendo válidas hasta que el estudiante entre al siguiente grado en kindergarten (incluyendo kindergarten de transición) o 7º grado.

Los estudiantes no requieren inmunizaciones si asisten a una escuela privada de instrucción en casa o un programa de estudios independientes y no reciben instrucción en las aulas. Sin embargo, los padres o tutores deben continuar proporcionando las cartillas de vacunación a sus escuelas.

Un estudiante que no esté totalmente vacunado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando ese niño/a ha estado expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental de inmunizaciones no muestre un comprobante de inmunización contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente. **[Código de Educación 49403, 48216; Código de Salud y Seguridad de California 120325, 120335, 120365, 120370, and 120375]**

La ley estatal requiere las siguientes vacunas antes de que un niño pueda asistir a la escuela:

- Todos los estudiantes de nuevo ingreso, desde kindergarten de transición hasta el 12º grado, del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara, deben presentar comprobante de vacunación contra la poliomielitis, la difteria, la tos ferina (tos convulsiva), el tétano, el sarampión, las paperas, la rubéola y la varicela (viruela), y hepatitis B.
- Todos los estudiantes en el séptimo grado también deben proveer prueba de la segunda vacuna que contiene sarampión y una vacuna de refuerzo de tosferina.

Hay vacunas infantiles gratuitas o a bajo costo disponibles en el Departamento de Salud Pública de Santa Bárbara, llame al 805-346-8420 o las Clínicas Comunitarias de Santa Bárbara, 844-594-0343 para pedir información.

Exenciones de inmunización

Un estudiante con una exención médica permanente a las inmunizaciones será admitido incondicionalmente si la exención cumple con los siguientes criterios:

A partir del 1º de enero de 2021, todas las nuevas exenciones médicas para el ingreso a escuelas y guarderías deben expedirse a través de CAIR-ME (<https://cair.cdph.ca.gov/exemptions>). Las exenciones médicas sólo pueden ser otorgadas por doctores en medicina (MD) o doctores en medicina osteopática (DO) con licencia en California y deben cumplir con los criterios vigentes de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) y la Academia Estadounidense de Pediatría (AAP).

Los padres pueden crear una cuenta en CAIR-ME (<https://cair.cdph.ca.gov/exemptions>) y solicitar una exención. Recibirán un número de solicitud de exención para entregárselo al médico de su hijo. El médico puede registrarse para obtener una cuenta en CAIR-ME e ingresar para expedir la exención médica. Una vez elaborada, el médico imprime la exención médica y da una copia a los padres para que la entreguen a la escuela o guardería de su hijo(a).

Si tiene alguna pregunta sobre las exenciones médicas, por favor envíe un correo electrónico a Liz Christen en lchristen@sbunified.org.

Servicios médicos u hospitalarios

El distrito tiene seguro médico y/u hospitalario disponible que ofrece hasta \$2,500 por una lesión accidental ocurrida mientras asistía a la escuela y participaba en actividades y deportes patrocinados por la escuela. Se excluye el fútbol americano de contacto en la preparatoria. Los estudiantes no están obligados a aceptar este servicio sin el consentimiento de sus padres o tutores. **[Código de Educación 49472]**

Régimen de medicamento

El padre/la madre o el tutor legal de cualquier estudiante que esté tomando medicamentos de forma regular debe informar, rellenando la tarjeta de emergencia, a la enfermera escolar, al ayudante de la enfermería, o al personal de la oficina sobre el medicamento tomado, la dosis actual y el nombre del médico que lo supervisa. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos que la medicina puede causar al estudiante. **[Código de Educación 49480]**

Cualquier estudiante que tenga que tomar un medicamento recetado por un médico o cirujano durante el día escolar regular, puede

recibir ayuda de la enfermera o personal designado de la escuela o puede portar una jeringa e inyectarse con epinefrina auto inyectable o medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe dos cosas: la declaración por escrito con instrucciones por medio del formulario de Autorización para Administrar Medicinas del médico con detalles del método, la cantidad y el horario en el cual tal medicamento debe tomarse y una declaración por escrito del padre o tutor solicitando que el distrito escolar ayude al estudiante con el medicamento recetado como se establece en las órdenes del médico. El estudiante puede llevar y auto administrarse epinefrina auto inyectable o medicamentos para el asma inhalados si el distrito escolar recibe tanto una declaración escrita de instrucciones del médico que detalla el método, la cantidad y los horarios en los que se tomará dicho medicamento como una declaración escrita del padre/madre o tutor solicita que el alumno se auto administra. Todas las solicitudes deben ser aprobadas por la enfermera de la escuela antes de su uso. **[Código de Educación 49423]**

Educación física (EF), y excusas de participación

El ayudante de la enfermería no puede excusar a ningún estudiante de la clase de Educación Física (PE por sus siglas en inglés); el modo apropiado para ser excusado será una nota del doctor que esté atendiendo al estudiante o de su padre.

Información sobre la diabetes tipo 2

El superintendente o su delegado proveerán a los padres/tutores de los nuevos estudiantes que entran en 7° grado una hoja informativa producida por el CDE referente a la diabetes del tipo 2, que incluye un descripción de la enfermedad, los factores de riesgo y los indicios, una recomendación de que los estudiantes que muestren o posiblemente sufran los factores de riesgo o muestren los indicios asociados con la diabetes del tipo 2 sean examinados para ver si tienen la enfermedad, una descripción de los diferentes tipos de exámenes de diabetes disponibles, y una descripción de los tratamientos y métodos de prevención. **[Código de Educación 49452.7]**

PROGRAMAS EDUCATIVOS

Costo de los exámenes de cursos avanzados y del bachillerato internacional

Los estudiantes de preparatoria que cumplan con los requisitos podrán recibir ayuda económica para cubrir el costo de los exámenes de cursos avanzados o del Bachillerato Internacional, o ambos. Para recibir más información, por favor, pónganse en contacto con el administrador(a) de su respectiva escuela. **[Código de Educación 48980(j)]**

Disponibilidad del catálogo de cursos

Cada escuela debe compilar anualmente un catálogo del plan de estudios que incluya títulos, descripciones y propósitos de enseñanza para cada curso ofrecido por la escuela. Los catálogos se podrán reproducir y poner a disposición de los padres y tutores, previa solicitud, para su inspección y estarán disponibles en cada una de las escuelas. **[Código de Educación 49063, 49091.14]**

Programa Cal Grant

Cal Grant es dinero para la universidad que no tiene que ser devuelto. Para recibirlo, el estudiante debe cumplir con los requisitos de elegibilidad, financieros y de promedio (GPA). El dinero de *Cal Grant* se puede utilizar en cualquier universidad del sistema UC, CSU o colegio comunitario de California. Algunas universidades independientes y profesionales o escuelas técnicas en California también tienen becas *Cal Grant*.

Con el objetivo de ayudar a los estudiantes que están solicitando asistencia financiera, todos los estudiantes en el grado 12° son automáticamente considerados solicitantes y su promedio (GPA, por sus siglas en inglés) se enviará electrónicamente a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC, por sus siglas en inglés) por un funcionario del distrito escolar o de la escuela. Un estudiante o el padre/tutor de un estudiante menor de 18 años, pueden completar un formulario para indicar que él/ella no desea que la escuela envíe a CASC el GPA del estudiante. Por favor, hable con el asesor académico de su estudiante para obtener un formulario de exclusión. Hasta que un estudiante cumpla 18 años, sólo el padre/tutor puede excluir al estudiante. Una vez que el estudiante cumpla 18 años, sólo el estudiante puede excluirse a sí mismo/a, y puede incluirse si el padre/tutor había decidido excluirlo previamente. La notificación sobre CASC y la oportunidad de optar por no ser considerado automáticamente un solicitante de la beca Cal Grant se proporcionará a todos los estudiantes y sus padres o tutores antes del 1 de enero del año del 11 ° grado de los estudiantes. **[Código de Educación 69432.9]**

Para obtener más información sobre *Cal Grant* por favor visite CSAC en: www.csac.ca.gov.

Un estudiante puede presentar la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) a partir del 1° de octubre, de su 12° grado. Los estudiantes pueden utilizar la información de sus ingresos anteriores - comenzando con la FAFSA 2017-18, los estudiantes presentarán la información del año fiscal anterior. (Para la FAFSA 2017-18, los estudiantes y padres, según sea apropiado, presentarán su declaración de impuestos sobre el ingreso del 2015, en lugar de su información de ingresos del 2016.)

Ley de California para una juventud sana

La Ley de California para una juventud sana requiere que los distritos escolares ofrezcan a los estudiantes una educación sobre la salud sexual y prevención del VIH que sea exhaustiva, integral, correcta y objetiva al menos una vez durante la escuela intermedia y una vez en la secundaria. La intención de esta ley es asegurar que los estudiantes en los grados 7°-12° reciban la información y los conocimientos necesarios para: 1) proteger su salud sexual y reproductiva contra el HIV, otras infecciones de transmisión sexual, y embarazos no planeados; 2) adquirir actitudes saludables sobre el crecimiento y desarrollo adolescente, la imagen corporal, el

género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia; y 3) tener comportamientos y relaciones saludables, positivas y seguras. Esto también favorece el entendimiento de la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano. **[Código de Educación 51930-51939]**

Los padres o tutores tienen derecho a:

1. Examinar los materiales educativos escritos y audiovisuales usados en la educación de la salud sexual integral y prevención del VIH/SIDA
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación de la salud sexual integral y prevención del VIH/SIDA.
3. Pedir una copia de los Códigos de Educación 51930 al 51939, la Ley de California para una juventud sana.
4. Ser informados sobre si la educación de salud sexual integral y prevención del VIH/SIDA se enseñará por personal del distrito o por consultores externos.
5. Recibir notificación por correo u otro método de notificación comúnmente usado, a más tardar 14 días antes de que inicie la instrucción, si los preparativos para la enseñanza ocurren después del comienzo del año escolar.
6. Que cuando el distrito elija usar consultores independientes o realice una reunión general con oradores invitados para enseñar la educación de salud sexual integral y prevención del VIH/SIDA, a los padres se les informe:
 - a. La fecha en que se hará la instrucción
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado

El Distrito puede administrar a los alumnos en grados 7º a 12º estudios e instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios, y confidenciales para medir el comportamiento y los riesgos de la salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas, con preguntas apropiadas de acuerdo a la edad del estudiante sobre sus actitudes o prácticas relacionadas al sexo. Los padres o tutores legales serán notificados por escrito de la administración, el derecho a revisar, y el derecho a excusar a su hijo/a de cualquier prueba, cuestionario o encuesta.

Ayuda Federal Estudiantil

De acuerdo con la ley estatal, los distritos escolares deben asegurarse de que los estudiantes antes de entrar al doceavo grado tengan el derecho a información de cómo completar correctamente y en su totalidad y entregar la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes o la Solicitud *Dream Act* de California, por lo menos una vez. Esta información debe estar disponible a tiempo debido a que la ayuda financiera es otorgada por orden de entrega según las fechas límites. Toda la información personal de las familias y estudiantes estará protegida de acuerdo con las leyes y regulaciones estatales y federales en torno a la privacidad. Todos los estudiantes de 12º grado recibirán instrucción en clase sobre la FAFSA, incluyendo cómo completarla. Además, cada preparatoria llevará a cabo talleres anuales de ayuda financiera para las familias que incluirán información sobre la FAFSA. El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara también participará en el programa de competencia anual estatal de California "Race to Submit" del 1º de octubre al 2 de marzo. **[Código de Educación 51225.8]**

Uso dañino o destructivo de animales

Cualquier estudiante que tenga una objeción moral para desmembrar o en su defecto lastimar o sacrificar a un animal, o cualquier parte de este, deberá notificar dicha objeción a su maestro. Las objeciones deben ser corroboradas por una nota escrita por el padre o tutor del estudiante. Un estudiante que decide no participar en un proyecto educativo que consista en usar un animal para lastimarlo o sacrificarlo puede recibir un proyecto educativo alternativo, si el maestro cree que hay un proyecto alternativo aceptable. El maestro trabajará con el estudiante para desarrollar y llegar a un acuerdo sobre un proyecto educativo alternativo de forma que el estudiante pueda obtener el conocimiento, la información o la experiencia requerida por los estudios en cuestión. **[Código de Educación 32255 y siguientes]**

Instrucción para estudiantes con discapacidades temporales

Un estudiante con una discapacidad temporal que hace que su asistencia a las clases regulares del día o al programa de educación alternativa en el cual el estudiante está inscrito sea imposible o poco aconsejable deberá recibir enseñanza individualizada proporcionada en la casa del estudiante durante una hora al día. Para más información, por favor, pónganse en contacto con la oficina de la escuela.

Un estudiante con discapacidades temporales que esté en un hospital o internado en otro centro de salud, excluyendo un hospital estatal, se considerará que ha cumplido con los requisitos de residencia para asistencia a la escuela en el distrito escolar en que se encuentra el hospital. Es responsabilidad del padre o tutor del estudiante ingresado en un hospital o centro de salud notificar al distrito escolar en que está ubicado éste, de la presencia del estudiante con una discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito determinará en los siguientes cinco días hábiles si el estudiante podrá recibir enseñanza individualizada de conformidad con el CE 48206.3 y, si la decisión es afirmativa, proveerá la enseñanza en los siguientes cinco días hábiles.

Un alumno con una discapacidad temporal puede permanecer matriculado y asistir a clases en el distrito de residencia o escuela chárter, siempre y cuando no esté limitado a un entorno de hospital. El total de días de instrucción no podrán exceder el máximo de 5 días, entre los dos entornos escolares ni duplicar la asistencia. Si es necesario, el distrito de residencia puede proveer instrucción en el hogar los días en los cuales no recibe instrucción en el entorno hospitalario, dependiendo de las órdenes médicas temporales. El supervisor de asistencia debe asegurarse de que las ausencias en el programa escolar regular sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Un diploma de secundaria honorario, que claramente se distingue del diploma de graduación de preparatoria regular, puede ser otorgado a un estudiante quien tiene una enfermedad terminal por el consejo escolar gobernante de residencia, la oficina educativa del condado o una escuela chárter. **[Código de Educación 48206.3, 48207, 48208]**

Notificación sobre identificación de alumnos que aprenden inglés

Las agencias educativas locales (LEA, por sus siglas en inglés) están obligadas a notificar, en un plazo de 30 días a partir del inicio del año escolar, a todos los padres o tutores de alumnos matriculados en escuelas públicas que el alumno realizará un examen del dominio del inglés. Asimismo, se comunicará el motivo por el que el alumno fue clasificado como alumno que aprende inglés, y si es un alumno que aprende inglés a largo plazo o que podría convertirse en un alumno que aprende inglés a largo plazo. **[Código de Educación 313.2]**

Programas de adquisición de idiomas

La sección 11309 del Código de Regulaciones de California requiere que cualquier programa de adquisición de idiomas proporcionado por una escuela, distrito o condado debe:

- Estar diseñado usando investigación basada en pruebas e incluir desarrollo del inglés designado e integrado;
- Recibir suficientes recursos por parte de la agencia educativa local (LEA, por sus siglas en inglés) para ser implementado de manera efectiva, incluidos, entre otros, maestros certificados con las credenciales apropiadas; los materiales educativos necesarios; desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto; oportunidades para los padres y la comunidad; compromiso para apoyar las metas propuestas del programa; y

Dentro de un período de tiempo razonable, deberá conducir a:

- *Lograr que los alumnos que aprenden inglés adquieran un dominio total del inglés lo más rápido y eficazmente posible y alcancen la paridad con los angloparlantes nativos; y*
- *Lograr que los alumnos que aprenden inglés alcancen, en un plazo razonable, los mismos rigurosos niveles académicos de grado que se esperan de todos los alumnos.*

A continuación, se incluye una descripción de los programas de adquisición de idiomas proporcionados en el Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara. **(20 Código de los Estados Unidos, Sección 6312 [e] [3] [A] [iii], [v])**

Programa de inmersión estructurada en inglés (SEI, por sus siglas en inglés)

El programa de inmersión estructurada en inglés (SEI) usa principalmente inglés para la instrucción. Un programa de adquisición del idioma para estudiantes de inglés, en el que casi toda la instrucción en el aula se brinda en inglés, comprende un plan de estudios que puede ser diseñado de manera instructiva para los alumnos que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece una instrucción acorde con los estándares de desarrollo del inglés de California y con acceso al contenido de materias académicas de nivel de grado y desarrollo del inglés (ELD, por sus siglas en inglés) integrado y designado basado en la investigación. Integraremos maestros certificados con las credenciales apropiadas; materiales de instrucción necesarios; desarrollo profesional pertinente; y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad a fin de cumplir con las metas del programa propuestas.

Programa de doble inmersión lingüística en español/inglés (DLI, por sus siglas en inglés)

Los programas de doble inmersión lingüística (DLI) integran hablantes nativos del idioma objetivo (español), angloparlantes nativos y estudiantes bilingües en las mismas aulas. A medida que los estudiantes comienzan su trayectoria educativa en el programa DLI, el modelo exige que cada aula cuente con un número equitativo de estudiantes hispanohablantes nativos, de angloparlantes y de estudiantes bilingües. Por definición, cualquier programa de doble inmersión lingüística proporciona a todos sus alumnos la lectoescritura a través de dos lenguas. Esto conlleva un importante enfoque no solo hacia la comprensión y el habla de dos lenguas (bilingüismo), sino también hacia la lectura y la escritura en esas dos lenguas (lectoescritura bilingüe). Un componente clave en la evolución del bilingüismo y la lectoescritura bilingüe de los alumnos es el desarrollo intencionado de su conciencia metalingüística, es decir, su capacidad para reflexionar conscientemente sobre la naturaleza del lenguaje en general.

La educación de doble inmersión lingüística tiene cuatro pilares u objetivos principales:

- Bilingüismo y lectoescritura bilingüe,
- Rendimiento académico del nivel de grado,
- Competencia sociocultural
- Conciencia crítica

Estos pilares, así como las rúbricas e investigaciones que aparecen en los [Principios rectores de la educación de doble inmersión lingüística, tercera edición](#) (Center for Applied Linguistics, 2018) dirigen a cabalidad todo el monitoreo de las escuelas DLI, de modo que se puedan mantener los programas del más alto calibre.

Este programa en crecimiento ofrecido en la escuela primaria McKinley se ofrece en los siguientes grados, como se describe en la tabla siguiente. La asignación del idioma objetivo en español e inglés también se describe a continuación:

Año implementado	Nivel de grado
2021-2022	TK y Kindergarten
2022-2023	1°
2023-2024	2°
2024-2025	3°
2025-2026	4°
2026-2027	5°
2027-2028	6°

Porcentaje de instrucción en cada idioma		
	Español	Inglés
Kindergarten de transición	90%	10%
Kindergarten	90%	10%
1°	80%	20%
2°	70%	30%
3°	60%	40%
4°,5° y 6°	50%	50%

Modelo del programa de doble inmersión en la secundaria y preparatoria

Los estudiantes del programa de doble inmersión lingüística (DLI) en Santa Barbara Jr. High y Santa Barbara High School continuarán pasando el 50% de su día de instrucción en español y el 50% en inglés. De manera similar a sus años de primaria en el programa DLI, ciertas materias se impartirán en inglés durante el año escolar y otras en español. Es importante destacar que el programa de doble inmersión lingüística proporciona a todos sus alumnos instrucción en contenidos y lectoescritura a través de ambos idiomas, así como una concienciación metalingüística general.

Solicitud de un programa de adquisición de idiomas

(20 Código de los Estados Unidos, Sección 6312[e][3][A][iii],[v]); Código de Educación, Sección 306[c])

Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para asegurar que la adquisición del inglés ocurra de la manera más rápida y efectiva posible, al tiempo que brindan instrucción a los estudiantes de inglés según los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares de desarrollo del inglés (ELD, por sus siglas en inglés).

Los padres pueden preguntar sobre el proceso de matriculación en estos programas con sus escuelas locales o comunicándose con la oficina de Equidad Educativa y Servicios a los Estudiantes Multilingües del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara al (805) 963-4338.

Cómo solicitar el establecimiento de un nuevo programa en una escuela:

Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para proporcionar instrucción de idiomas, deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. **(20 U.S.C. Sección 6312 [e] [3] [A] [viii] [III]); Código de Educación, Sección 310 [a])**

Si está interesado en un programa diferente al mencionado anteriormente, comuníquese con la oficina de Servicios Estudiantiles del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara al (805) 963-4338.

Los padres pueden aportar información sobre los programas de adquisición del idioma durante el desarrollo del Plan de Rendición de Cuentas y de Control Local. **(Código de Educación, Sección 52062)**

Los padres de los estudiantes que aprenden inglés tienen derecho a rechazar u optar por excluir a sus hijos del programa de adquisición de idiomas del distrito escolar, o bien optar por no recibir servicios particulares para estudiantes que aprenden inglés dentro de un programa de adquisición de idiomas. **(20 USC Sección 6312 [e] [3] [A] [viii])**. Sin embargo, las agencias educativas locales (LEAs) siguen obligadas a proporcionar al estudiante una instrucción significativa hasta que el estudiante sea reclasificado, informar a los padres cuando no se haya progresado y ofrecer programas para los padres, así como servicios a considerar en ese momento. **(5 Sección 11302 del Código de Regulaciones de California)**

Programas lingüísticos para alumnos que solo hablan inglés

Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes que solo hablan inglés la oportunidad de recibir instrucción en idiomas distintos al inglés y pueden llevarles a dominar otros idiomas. El distrito SBUSD ofrece aprendizaje adicional de idiomas en español y francés en nuestras tres escuelas preparatorias integrales.

Sello estatal de bialfabetismo

El Sello de lectoescritura bilingüe (SSB), estampado con la insignia de un sello dorado en el diploma o el expediente académico, reconoce a los estudiantes graduados de preparatoria que han adquirido un alto nivel de competencia oral, escrita y lectora en un idioma o más además del inglés. El Proyecto de Ley de la Asamblea (AB) 370 fue firmado por el gobernador Newsom el 7 de octubre de 2023. Por favor, consulte las [Preguntas Frecuentes del SSB\(FAQs\)](#). Para obtener información adicional póngase en contacto con la oficina de Equidad Educativa y Servicios a los Estudiantes Multilingües del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara al (805) 963-4338.

Estudiantes inmigrantes recién llegados: Requisitos de graduación y opciones para la educación continua

Su hijo(a) es elegible para un diploma estatal de cursos mínimos, que limitará la entrada a la educación superior en un colegio comunitario. Sin embargo, si elige la opción para un quinto año de escuela preparatoria, su hijo puede obtener un diploma de acuerdo con nuestras pautas de graduación aprobadas por la junta que pueden hacer que su hijo sea elegible para solicitudes de UC o CSU. Estas dos opciones de requisitos mínimos de graduación estatales o locales con un quinto año de escuela son para estudiantes que provienen de una familia migrante, que son elegibles para un programa para recién llegados o que no han sido informados dentro de los primeros 30 días después de la transferencia en su 3ro o 4to año de bachillerato. Comuníquese con nuestra oficina de consejería para determinar la elegibilidad. Los estudiantes y padres de estudiantes migrantes no deberán solicitar una transferencia únicamente para calificar para esta exención.

Como escuela pública que recibe fondos para la educación para inmigrantes, nuestra escuela busca activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de nuestros programas. Los padres tienen la autoridad para decidir quién puede participar en el consejo de supervisión. Si usted está interesado, o conoce a otros padres de estudiantes inmigrantes que pudiesen estar interesados en este Consejo, por favor contacte al director(a) de la escuela de su hijo(a). [Código de Educación 48204.7, 51225.1, 51225.2, y 54444.2]

Notificación de escuelas alternativas

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o un grupo de clases separadas dentro de una escuela operada en una manera diseñada para:

- (a) Maximizar las oportunidades para que los estudiantes desarrollen valores positivos de independencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando los estudiantes aprenden porque desean aprender. (c) Mantener una situación de aprendizaje que consigue el máximo de la automotivación de los estudiantes y les anima a que sigan sus propios intereses en su propio tiempo. Estos intereses pueden ser concebidos total e independientemente por ellos mismos o en parte por una presentación hecha por sus maestros sobre opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar las oportunidades para que maestros, padres y estudiantes cooperen para desarrollar el proceso de aprendizaje y su contenido. Estas oportunidades serán un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar las oportunidades para que estudiantes, maestros y padres reaccionen de forma continua al mundo cambiante, incluyendo, pero sin limitarse a la comunidad en la que la escuela está situada.

En el caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información referente a las escuelas alternativas, el superintendente de las escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada escuela tienen copias de la ley disponibles para su información. En concreto, esta ley autoriza a las personas interesadas para que soliciten al Consejo de gobierno del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada uno de los distritos. [**Código de Educación 58501**]

Estudiantes embarazadas y de crianza

El consejo directivo del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara tratará a la madre adolescente embarazada y al padre adolescente con las mismas comodidades, sin importar el sexo. Los padres adolescentes no pueden ser excluidos de ninguna clase o actividades extracurriculares, únicamente basado en el embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación postparto. La capacidad física y emocional para continuar solo puede ser determinada por el médico o la enfermera. Las estudiantes embarazadas o padres de crianza no pueden ser obligados a participar en programas de menores embarazadas o programas alternativos, al menos que sea de elección personal.

Los derechos de los padres será una opción disponible en las notificaciones anuales o en períodos de semestre, paquetes de bienvenida, orientación, en línea o impresos, o en paquetes de estudio independientes según sean proporcionados a todos los estudiantes regulares de distritos escolares o escuelas chárter.

La licencia parental para los padres es permitida por ocho semanas para la preparación del nacimiento del bebé, posparto para las necesidades de salud mental y física de los padres adolescentes y para establecer vínculos con los bebés, o cualquier tiempo adicional aprobado médicamente para proteger al bebé o a los padres. Cualquier tiempo adicional debido, si es considerado médicamente necesario, según lo recetado por el médico o la enfermera. Las madres adolescentes embarazadas y con hijos no están obligados a tomar todo o parte de la licencia médica a la que tienen derecho de tomar. La licencia médica será aprobada por el

supervisor de asistencia del distrito o de la escuela chárter, como ausencia justificada, con un código único similar al estudio independiente. Sin embargo, no se requiere ningún trabajo escolar durante la licencia médica. A su regreso, los padres adolescentes tienen derecho a regresar a los cursos escolares en que estaban inscritos antes de tomar su licencia médica. Los planes de recuperación y la reinscripción se elaborarán con el consejero o administrador de la escuela para lograr la oportunidad de participar plenamente en todas las actividades, como antes de tomar su licencia médica. Si es necesario, el padre adolescente puede inscribirse para un quinto año de instrucción si está en camino a cumplir los requisitos de graduación. Si los padres adolescentes se inscribieron en un entorno escolar alternativo, habrá que volver a ese entorno según sea necesario para lograr la graduación. Al estudiante no se le penalizará académicamente por usar estas adaptaciones disponibles.

Una ausencia por enfermedad no requiere una nota del doctor para los padres adolescentes con custodia; la madre o el padre serán excusados por el supervisor de asistencia. **[Código de Educación 221.51, 222.5, 46015, 48205, y 48980]**

Otorgación retroactiva de diplomas de preparatoria: alumnos desplazados y deportados

El consejo directivo del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara puede otorgar un diploma a cualquier estudiante que haya sido deportado fuera de los EE.UU., si tiene buenas calificaciones después de completar el segundo año de preparatoria. Cualquier transferencia de créditos fuera de los EE.UU. se considerará como completado a través de clases en línea o en el extranjero. **[Código de Educación 51430]**

Prevención del Abuso Sexual y la Trata Sexual

Nuestras escuelas brindan instrucción apropiada para la edad de los estudiantes desde el jardín de infantes hasta el grado 12, sobre abuso sexual, concientización sobre agresión sexual, tráfico sexual, estrategias para reducir su riesgo, técnicas para establecer límites saludables y cómo reportar un incidente de manera segura a través de educación preventiva. Los padres o tutores pueden presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de participar en cualquier clase y evaluaciones relacionadas con esa educación. **[Código de Educación 51950 y 51900.6]**

MERCADOTECNIA

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara está obligado, por lo menos anualmente al principio del año escolar, a notificar a los padres sobre las fechas específicas o aproximadas en el año escolar en que se ha programado, o se espera programar, la recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para efectos de mercadotecnia o venta. Los padres tienen una oportunidad para decidir que sus hijos no participen en la actividad. **[20 Código de los Estados Unidos 1232h]**

SALUD MENTAL

Para iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles en la escuela, puede comunicarse con un administrador de la escuela, un consejero escolar o un psicólogo escolar, o Salud mental del condado de Santa Bárbara (888-868-1649) para iniciar una remisión. Nuestro distrito escolar notificará a los padres al menos dos veces al año. Esta es será una de nuestras Notificaciones Anuales, también le notificaremos nuevamente por segunda vez cada año escolar, por los siguientes medios: a través de ParentSquare. **[Código de Educación 49428]**

FAMILIA MILITARES

En el caso de los dependientes militares, el distrito escolar aceptará las solicitudes de inscripción mediante medios electrónicos. Esto incluye la matriculación en una escuela o programa específico dentro del distrito escolar y la inscripción en los cursos. Los padres deberán entregar un comprobante de domicilio en un plazo de 10 días después de la fecha de llegada que se indica en el documento oficial relacionado con su mudanza militar: alojamiento temporal en una base militar, compra o alquiler de una casa o departamento, o vivienda pública-privada del gobierno federal fuera de la base militar. **[Código de Educación 46600 et seq., 48204.6, 51225.1 y 51225.2]**

Trabajo académico y requisitos de graduación: Hijos de familias militares

Si ustedes son una familia militar, su hijo puede calificar para estar exento del trabajo académico requerido localmente para graduarse y que va más allá de los requisitos del estado de California. Por favor, haga una cita con el consejero de la escuela para revisar las opciones de graduación de su hijo. Todos los cursos que se completaron en otra escuela fuera del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara recibirán crédito total o parcial. Si tiene alguna pregunta, por favor comuníquese con el consejero de su escuela. **[Código de Educación 51225.1 y 51225.2]**

DÍAS MÍNIMOS Y DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL SIN ESTUDIANTES

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara está obligado a avisar anualmente a los padres y tutores de todos los estudiantes de una escuela sobre el horario de días mínimos y de días de desarrollo profesional sin estudiantes. Si, una vez que ha empezado el año escolar, se planea un día mínimo o de desarrollo profesional, la escuela notificará a los padres y tutores de los estudiantes afectados lo antes posible, con al menos un mes de anticipación. **[Código de Educación 48980(c)]**

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

Está prohibida la discriminación en actividades y programas educativos por la ley federal y estatal. El Código de Educación 200 y siguientes requieren que los distritos escolares den cabida a todos los estudiantes, independientemente de su género, identidad sexual, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, grupo étnico con que se identifiquen, discapacidad mental o física, orientación sexual o la percepción de una o más de tales características, y ofrezcan igualdad de derechos y oportunidades en

educación. La Ley Estatal, como está provisto en EC 221.5, prohíbe específicamente la discriminación sobre la base de género en la matriculación, asesoramiento, actividades deportivas y deportes. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación sobre la base de raza, color y origen nacional. El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964 también prohíben la discriminación sobre la base de género. La Ley de Americanos con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 prohíben la discriminación sobre la base de discapacidades. El Título 42 del Código de los Estados Unidos, sección 6101 y siguientes, prohíbe la discriminación por motivos de edad. La Oficina para los Derechos Civiles del Departamento de Educación de Estados Unidos tiene autoridad para hacer cumplir las leyes federales en todos los programas y actividades que reciban fondos federales.

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara se compromete a proporcionar un ambiente seguro en el que se da a todas las personas igualdad de acceso y oportunidades en la educación. Los programas, servicios y actividades académicos y de apoyo a la educación del distrito estarán libres de discriminación, hostigamiento, intimidación y acoso hacia cualquier persona por motivos de su raza, color, ascendencia, nacionalidad, identificación de un grupo étnico, edad, religión, estado civil o de paternidad, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género; la percepción de una o más de estas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Específicamente, la ley del estado prohíbe la discriminación por motivo de género en la matriculación, asesoría y disponibilidad de educación física, actividades deportivas, y deportes. A los estudiantes transgénero se les debe permitir participar en programas y actividades escolares segregadas por género (por ejemplo, equipos atléticos, competencias deportivas, y excursiones escolares) y usar las instalaciones que sean coherentes con su identidad de género. El distrito asegura que la falta de habilidades en inglés no será barrera para la admisión o participación en programas del distrito. Las quejas de discriminación ilegal, acoso, intimidación o abuso serán investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas. Tales quejas se deben presentar no más tarde de seis meses después de que se tuviera conocimiento de la supuesta discriminación por primera vez. Para un formulario de queja o para información adicional, pónganse en contacto con: el superintendente auxiliar de Recursos Humanos, el superintendente auxiliar de Educación o el superintendente auxiliar de Servicios a los Estudiantes y las Familias al (805) 963-4338. **[Código de Educación 221.8]**

COMIDAS GRATUITAS Y A PRECIOS REDUCIDOS- CÓDIGO DE EDUCACIÓN 49510 y subsiguientes.

Desde el año escolar 2022-2023, el *Código de Educación (EC)* 49501.5 exige a las escuelas públicas de los distritos, a la oficina de educación del condado y a las escuelas chárter que atiendan a estudiantes en los grados TK a 12º, que les proporcionen dos comidas gratuitas (desayuno y almuerzo) cada día escolar a aquellos estudiantes que soliciten tales comidas, independientemente de su elegibilidad para recibir comidas gratuitas o a precios reducidos. Las escuelas chárter y los distritos deberán, aun así, exigir a los padres elegibles que entreguen su solicitud de tales comidas únicamente de cara a cumplir con los requerimientos de contabilidad.

Además, las familias que cumplan con los requisitos pueden ser elegibles para programas como servicios de Internet con descuento, beneficios del programa CalFresh, tarifas con descuento en su factura de energía, exención de las cuotas de solicitud de ingreso a la universidad, cuota gratuita o a precio reducido para la preparación de exámenes universitarios y mucho más.

FOTOGRAFÍA Y/O FILMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Hay muchas actividades y eventos que tienen lugar en nuestras escuelas que el Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara siente que son muy positivos, que valen la pena y que son de interés para la comunidad. Los representantes del distrito y de programas asociados, de vez en cuando, usan fotos o videos con el propósito de resaltar los logros de los estudiantes o hacer crónicas de las actividades de las actividades de las clases/escuelas. Estas imágenes pueden ser usadas en boletines informativos, en folletos o en otros materiales que publica el Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara. Es posible que esas imágenes puedan usarse en los sitios web de la escuela y/o del distrito. También pueden ser entregados a los medios de comunicación para su posible publicación.

Si por alguna razón usted no quiere que el Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara o que los medios de comunicación usen las fotos o videos de sus hijos con el propósito de publicitar las actividades escolares o los logros de los estudiantes, por favor notifique inmediatamente a la oficina de su escuela.

Los padres/tutores deben ser conscientes que hay ocasiones en que hay miembros de los medios de comunicación en nuestras escuelas cubriendo una gran variedad de historias relacionadas con la educación. Legalmente, los niños tienen el derecho a comunicarse con los medios de comunicación. Sin embargo, cualquier niño tiene el derecho a rehusarse a ser entrevistado por los miembros de los medios de comunicación. Por lo tanto, si ustedes creen que no es beneficioso para sus hijos comunicarse con los representantes de los medios de comunicación, los animamos a que den instrucciones a sus hijos para que actúen siguiendo sus deseos.

DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTORES A LA INFORMACIÓN

Los padres y tutores legales de los estudiantes matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos(as) en las escuelas públicas, que serán informados por la escuela, y de participar en la educación de sus hijos(as), de la siguiente manera:

- Dentro de un plazo de tiempo razonable después de haber hecho la solicitud, para observar la(s) clase(s) de su hijo(a).
- Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, para reunirse con el(los) maestro(s) de su hijo(a) y el director(a).

- Para ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y los programas de la escuela bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, la prestación de asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa, del maestro(a).
- Para ser notificado de manera oportuna si su hijo(a) falta a la escuela sin permiso.
- Para recibir los resultados del desempeño de su hijo(a) en los exámenes estandarizados y exámenes a nivel estatal y de información sobre el desempeño de la escuela de su hijo(a) en los exámenes estandarizados a nivel estatal.
- Para solicitar una escuela en particular para su hijo(a), y de recibir una respuesta del distrito escolar.
- Para tener un ambiente escolar para su hijo(a) que es seguro y que apoya el aprendizaje.
- Para examinar los materiales del plan de estudios de clase(s) de sus hijos(as).
- A ser informado del progreso de su hijo(a) en la escuela y del personal apropiado de la escuela a quién deben contactar en caso de problemas con sus hijos(as).
- Para tener acceso a los registros escolares de su hijo(a).
- Para recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, competencias o habilidades que se espera que su hijo(a) pueda lograr.
- Para estar informado de antemano sobre las reglas escolares, incluidas las normas disciplinarias y los procedimientos, políticas de asistencia, códigos de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- Para recibir información acerca de cualquier prueba psicológica que la escuela realice que implique a su hijo(a) y para negar el permiso para dar la prueba.
- Para participar como miembro de un comité de padres de asesoramiento, consejo escolar, o el equipo de liderazgo de la administración basada en el sitio.
- Para cuestionar cualquier información en el expediente de su hijo(a) que el padre sienta es inexacta o engañosa o es una invasión de la privacidad y de recibir una respuesta de la escuela.
- Para recibir notificaciones, tan temprano en el año escolar como sea posible, si su hijo(a) es identificado(a) en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo(a) y para apelar una decisión de retener o promover a su hijo(a).

SEGURIDAD

Ley de California respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara recuerda a los padres y tutores legales de sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera de las manos de los niños como lo requiere la ley de California. Ha habido muchos reportajes de noticias sobre niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtiene el/las arma(s) de fuego en su casa. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente mediante el almacenamiento de armas de fuego de una manera segura y protegida, incluyendo mantenerlos encerrados cuando no estén en uso y el almacenar las municiones por separado. Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, lo siguiente describe la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Por favor tómese el tiempo para revisar esta información y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse que usted y su familia están cumpliendo con la ley de California.

California considera penalmente responsable a una persona que mantiene un arma de fuego cargada, bajo su custodia y control, cuando esa persona sabe o debería saber que es probable que un niño tenga acceso a las armas de fuego sin el permiso de los padres o el tutor legal del niño y el niño obtiene acceso a las armas de fuego y por lo tanto: (1) causa la muerte o lesiones corporales graves a sí mismo o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego a un lugar público, incluyendo a cualquier preescolar o escuela con los grados TK-12º, incluyendo a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) blande un arma de fuego a los demás. La sanción penal puede ser mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves a consecuencia de que el menor haya tenido acceso a las armas de fuego. **[Código Penal § § 25100 hasta 25.125; 25200 hasta 25220 de California]**

A partir de 2014, California considera penalmente responsable a una persona que por negligencia almacena o deja cualquier arma de fuego cargada en sus locales, donde es probable que un niño tenga acceso a ella-- independientemente de si el niño trae la pistola a un lugar público. **[Código Penal § § 25100 hasta 25.125; 25200 hasta 25220 de California]**

Los padres o tutores también pueden ser civilmente responsables por los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego realizada por el hijo o pupilo de esa persona. Estos daños pueden ser de hasta \$30.000 por víctima. **[Código Penal § 1714.3 de California]**

Los propietarios de armas pueden evitar la responsabilidad penal en virtud del Código Penal 25.100 de California, manteniendo su arma de fuego en un recipiente cerrado o asegurado con un dispositivo de bloqueo que hace que el arma de fuego sea inoperable. [Código Penal § § 25105; 25205 de California]

A las personas con una licencia válida para llevar un arma de fuego oculta se les permite estar en un área a 1,000 pies de distancia de una escuela, pero no en la escuela. La munición o la munición para recargar se permite en la escuela, pero sólo si está en un recipiente con llave en la cajuela de un vehículo cerrado. Los vigilantes de seguridad, militares y los guardias con vehículos blindados involucrados en deberes laborales determinados, están exentos. **[Código Penal de California § 626.9 and 30310]**

Gracias por ayudar a mantener a nuestros niños y nuestras escuelas seguras. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un recipiente cerrado o asegurado con un dispositivo de bloqueo que hace que el arma de fuego inoperable.

La Ley de zona escolar libre de armas

California prohíbe a cualquier persona poseer un arma de fuego en, o dentro de 1,000 pies de distancia, de los terrenos de una escuela pública o privada, a menos que sea con el permiso escrito del director(a) de la escuela. Esto no se aplica a los oficiales de la ley, a los oficiales de paz activos o jubilados honorablemente, a los miembros de las fuerzas militares de California o de los Estados Unidos, o a los guardias de vehículos blindados participando en el desempeño de sus funciones. Una persona también puede estar en posesión de un arma de fuego en los terrenos de la escuela si el arma de fuego no está cargada y en un contenedor cerrado con llave o dentro del maletero cerrado de un vehículo de motor. Una violación de esta ley es castigable con prisión en una cárcel del condado por hasta seis meses, una multa de hasta \$ 1,000, o ambos, prisión y multa. **[Código Penal de California § 626.9 and 30310]**

Lenguaje de odio y prejuicioso

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara establece y afirma que los estudiantes, empleados, padres y miembros de la comunidad, tanto en las escuelas como en las oficinas, tratan a todas las personas con igualdad y respeto y se abstienen del uso intencional o negligente de insultos contra cualquier persona en función de la raza, idioma hablado, color, sexo, religión, discapacidad, origen nacional, estado migratorio, edad, género, orientación sexual o ideología política. La expectativa es que todos los empleados reconozcan, respondan y reporten el lenguaje de odio y prejuicioso.

- Reconozca
 - Esté atento al lenguaje de odio y prejuicioso
 - Responda siempre de inmediato, independientemente del contexto
 - El silencio es aprobación pasiva
- Responda
 - Esté atento al lenguaje de odio y prejuicioso
 - Responda siempre de inmediato, independientemente del contexto
 - El silencio es aprobación pasiva
- Reporte
 - Denuncie cada ocurrencia con el o los administradores del plantel
 - El administrador del plantel hará un seguimiento con todos los involucrados

Enfoque de Bienestar Integral

El Enfoque de Bienestar Integral (IWA, por sus siglas en inglés) del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara es un esfuerzo de todo el distrito. Las prácticas de IWA garantizan que cada estudiante tenga un sentido de pertenencia a su plantel escolar y pueda identificar adultos de confianza con quienes compartir celebraciones o pedir ayuda, si es necesario. Como otro nivel de apoyo al bienestar, a los estudiantes se les enseñan explícitamente habilidades para la autoconciencia, cómo manejar sus propias emociones y acciones, la capacidad de considerar otros puntos de vista y mostrar empatía, cómo construir relaciones positivas y resolver conflictos, y cómo tomar decisiones responsables. Además, todo el personal recibe oportunidades de capacitación para tomar conciencia y adquirir habilidades a fin de identificar, abordar y apoyar a los estudiantes con dificultades emocionales y mentales. El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara cuenta con personal para apoyar la salud emocional y mental de los estudiantes, además de socios comunitarios que ofrecen servicios dentro y fuera del campus.

Ley de Megan

Se puede encontrar información sobre agresores sexuales registrados en California en el sitio web del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>. Este sitio web también proporciona información sobre cómo protegerse usted y a su familia, hechos sobre los agresores sexuales, listas de preguntas frecuentes y los requisitos de registrarse para los agresores sexuales en California. **[Código Penal de California 290]**

Ley de lugar seguro para aprender

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación, y acoso basado en características reales o percibidas enunciadas en la Sección 422.55 del Código Penal y CE 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo miembro del personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso relacionados con la actividad escolar o asistencia a la escuela y que ocurran dentro de una escuela del distrito escolar estará sujeto a acción disciplinaria que puede llegar a, e incluir, la expulsión. Para informar sobre un incidente y/o recibir una copia de las normas antidiscriminación, anti-hostigamiento, anti-intimidación o anti-acoso del distrito, por favor comuníquese con Shakenya Edison, superintendente auxiliar de Servicios Estudiantiles al (805) 963 4338, extensión 6262. **[Código de Educación 234, 234.1]**

Seguridad en el autobús escolar

Todos los estudiantes de preescolar, kindergarten y de los grados 1° a 6°, recibirán información escrita referente a la seguridad en el autobús escolar (esto es, una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada estudiante, reglas generales de conducta en las zonas en las que se aborda el autobús escolar, instrucciones para cruzar con semáforo en rojo, zona de peligro para el

autobús escolar y caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar). Antes de salir en una excursión escolar, todos los estudiantes que viajen en un autobús escolar o en un autobús para la actividad escolar recibirán instrucciones de seguridad que incluye, pero no se limita a, dónde se encuentran las salidas de emergencia y dónde se encuentran y cómo se usa el equipamiento de emergencia. Las instrucciones también podrán incluir las responsabilidades de los pasajeros que estén sentados al lado de una salida de emergencia. **[Código de Educación 39831.5]**

Seguridad escolar: “Bullying”

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara está comprometido con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar. Se proporcionará capacitación anual a todos los miembros del personal que trabajan con los estudiantes para prevenir el bullying y el acoso escolar cibernético. A continuación, encontrará una lista de las páginas web de educación que describen la capacitación del personal: <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp>. Si usted o su hijo/a experimentan alguna intimidación en el campus, en la escuela, en eventos, o en el camino hacia o desde la escuela, comuníquese con el administrador de la escuela para que lo ayude a identificar y parar este comportamiento. Si el administrador de la escuela no está disponible, comuníquese con Shakenya Edison, superintendente auxiliar de Servicios Estudiantiles al (805) 963 4338, extensión 6262. **Código de Educación 234.4 y 32283.5]**

Plan de seguridad escolar

Cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara cuenta con un Plan General sobre la Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Se pueden obtener copias del plan en las oficinas de cada escuela, así como en la página web del distrito. Se llevan a cabo regularmente en cada escuela simulacros de emergencia. **[Código de Educación 32280]**

Acoso sexual

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en hostigamiento sexual contra alguien en o del distrito estará sujeto a una acción disciplinaria que puede llegar a, e incluir, la expulsión. Cualquier empleado que permita, participe en, o deje de informar incidentes de hostigamiento sexual estará sujeto a una acción disciplinaria que puede llegar a, e incluir, el despido. Para una copia de la norma del distrito sobre acoso sexual o para informar sobre incidentes de hostigamiento sexual, por favor pónganse en contacto con el director de la escuela o con ShaKenya Edison, superintendente auxiliar del Departamento de Servicios a los Estudiantes y a las Familias al 805-963-4338, extensión 6262. **[Código de Educación 231.5, 48980(f)]**

Drogas sintéticas

El uso ilícito y el abuso de drogas sintéticas representan una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. En concreto, la crisis del fentanilo ha afectado a comunidades en todo el estado, provocando un fuerte aumento en las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso pretende abordar la crisis con un enfoque preventivo que garantice que los estudiantes y las familias reciban educación sobre las consecuencias mortales del consumo de drogas recreativas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a un alucinógeno o narcótico conocido, con una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga de este tipo creada para eludir las restricciones existentes contra las sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, pero no se limitan a, los cannabinoides sintéticos (marihuana sintética, Spice, K2), las metanfetaminas, las sales de baño y el fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California (CDPH), ha expuesto el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito puede añadirse a otras drogas para hacerlas más baratas, potentes y adictivas. El fentanilo ilícito se ha encontrado en muchas drogas, como la heroína, la metanfetamina, las pastillas adulteradas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis mortal. Además, es casi imposible saber si las drogas han sido mezcladas con fentanilo sin pruebas adicionales, porque el fentanilo no se puede ver, oler o saborear cuando se utiliza como agente de mezcla.

Tecnología

El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara ha adoptado un nuevo catálogo de plataformas lleno de plataformas y aplicaciones educativas apropiadas y relevantes que apoyan nuestro plan de estudios todos los días. Por favor explore este catálogo en: <https://sbunified.app.learnplatform.com/new/public/tools>

En Santa Barbara Unified, estamos comprometidos a proporcionar una experiencia de aprendizaje que permite a su hijo(a) prosperar y desarrollarse con la tecnología. Las familias también tienen acceso a Jamf Parent. Esta aplicación permite a los padres decidir a qué aplicaciones y sitios web tienen acceso los alumnos fuera de la jornada escolar. Además, nuestro centro para padres en <https://sbunified.onlinesafetyhub.io/> ofrece a las familias artículos informativos, consejos, reseñas de aplicaciones y consejos de seguridad.

Se puede acceder a la ayuda técnica de las siguientes formas:

EN PERSONA

En la oficina del distrito SBUSD, primer piso, de 7:30 AM a 4:30 PM de lunes a viernes.

LÍNEA TELEFÓNICA DE AYUDA TÉCNICA

Llamando al 805-696-2700 de 7:30 AM a 4:30 PM de lunes a viernes.

ENVÍE UN TICKET TÉCNICO

A través de la aplicación de soporte en su iPad del Distrito o envíe un correo electrónico a support@sbunified.org desde cualquier cuenta de correo electrónico.

Víctima de un crimen violento

Un estudiante que llega a ser víctima de un crimen violento mientras se encuentra dentro de las instalaciones o en los terrenos del plantel escolar debe recibir la oportunidad de transferirse a una escuela pública segura, dentro del distrito escolar, incluyendo una escuela chárter pública, en un plazo de diez días naturales. Si no hay otra escuela dentro del área de servicio del distrito, se recomienda, pero no se requiere, que el distrito explore otras opciones pertinentes tales como un acuerdo con un distrito escolar vecino que acepte a los estudiantes mediante una transferencia inter-distrito. Los principales ejemplos de delitos violentos en el Código Penal incluyen: tentativa de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, ataque con un arma mortal, violación, violencia sexual, robo, extorsión y crímenes de odio. Para obtener más información, por favor comuníquese con el director/a de la escuela o con Shakenya Edison, superintendente auxiliar del Departamento de Servicios a los Estudiantes y a las Familias, sedison@sbunified.org. **[20 Código de los Estados Unidos 7912]**

Caminar o ir en bicicleta a la escuela

Se pide a los padres y tutores de niños que van a la escuela caminando o montando en bicicleta que revisen una ruta segura con sus hijos. Los que vayan caminando no pueden tomar atajos pasando por propiedad privada. Se espera que todos los niños muestren buena conducta en el camino de ida y regreso de la escuela.

Ninguna persona menor de 18 años puede manejar una bicicleta, patineta no motorizada, monopatín o llevar patines de ruedas, ni puede ir como pasajero en una bicicleta, patineta no motorizada, o monopatín en una calle, un carril de bicicletas, o en cualquier otro camino o pista a menos que lleve un casco para ciclistas que esté bien ajustado y abrochado que cumpla los estándares especificados. **[Código de Vehículos de California 21212]**

SEGURIDAD DE LOS ESTUDIANTES AL NADAR EN LA PISCINA- CÓDIGO DE EDUCACIÓN 35179.6

Nuestra escuela está comprometida con la seguridad de todos los estudiantes durante los eventos que organizamos, incluida su seguridad en las piscinas. Ya se exige que los entrenadores de deportes en piscina estén plenamente capacitados para realizar la RCP en caso de que alguien se ahogue accidentalmente en la piscina. En cualquier evento en el plantel o en las instalaciones de cualquier piscina habrá un adulto que ostente certificación válida de haber recibido capacitación para realizar una PCR y que permanecerá presente durante la duración completa del evento.

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Los distritos escolares están obligados a crear para cada escuela, un informe de rendición de cuentas de la escuela. El contenido de la boleta de calificaciones está definido por los códigos de educación 33126 y 33286. Las copias impresas de los informes de rendición de cuentas de las escuelas están disponibles a solicitud el 1º de febrero y en el sitio web del distrito en www.sbunified.org. **[Código de Educación 35256, 35258].**

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LAS ESCUELAS

Los visitantes de nuestras escuelas deben registrarse en la oficina de la escuela al ingresar a las instalaciones por la seguridad de nuestro personal y estudiantes. Encontrará un cartel en el que indicará dónde registrarse en cada entrada de nuestros planteles escolares. **[Código de Educación 51101(a)(12)]**

Los distritos escolares tienen la obligación de colocar en cada una de las entradas a cada escuela una notificación indicando la necesidad de registrarse de los visitantes, horario en el que es necesario registrarse, el lugar para registrarse, la ruta a tomar para ir a dicho lugar y las multas por violar el requisito de registrarse. **[Código Penal 627.6]**

A los estudiantes no se les permite visitar otras escuelas durante el horario escolar sin el permiso de los administradores de la escuela.

SECCIÓN 504

La sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con una discapacidad. El Distrito Escolar Unificado de Santa Bárbara provee una educación pública gratuita y apropiada a todos los alumnos independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. El Distrito tiene la responsabilidad de identificar, evaluar, y si es elegible, proveer a los alumnos con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de los programas, servicios o actividades de educación que se proporcionan a sus compañeros no discapacitados. Para calificar para las protecciones de la Sección 504, el

alumno debe tener un impedimento mental o físico que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Para obtener información adicional sobre los derechos de los padres de alumnos elegibles o sobre la identificación, evaluación y elegibilidad de las protecciones de la Sección 504, comuníquese con el Coordinador de la Sección 504, ShaKenya Edison, Superintendente auxiliar del Departamento de Servicios a los Estudiantes y a las Familias al 805-963-4338 o sedison@sbunified.org.
[29 Código de los Estados Unidos § 794, Título 34, Código de Reglamentos Federales § 104.32]

INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTUDIANTES

Un archivo acumulativo, ya sea escrito a mano, con texto impreso, en cinta, film, microfilm o de cualquier otra manera, debe irse poniendo al día con la historia del desarrollo del estudiante y su progreso educativo. El distrito protegerá la privacidad de tales archivos. Los padres/tutores legales tienen el derecho a 1) examinar y revisar el archivo educativo del estudiante que la escuela mantiene, 2) solicitar que la escuela corrija la información que creen que pueda ser inexacta o engañosa, y 3) tener algún control sobre la revelación de información de los archivos educativos. Los oficiales escolares con un interés legítimo desde el punto de vista educativo podrán tener acceso a los archivos del estudiante sin el consentimiento del padre siempre que el oficial necesite revisar los archivos para desempeñar su responsabilidad profesional. Cuando los oficiales de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta matricularse lo soliciten, el distrito entregará los archivos educativos sin el consentimiento del padre.

La solicitud del padre para acceder a los archivos educativos de su hijo/a debe presentarse por escrito al director de la escuela y la escuela tendrá cinco días hábiles desde el día que recibió la solicitud para proporcionar acceso al archivo. Hay copias disponibles de los archivos para los padres a un costo de 15 centavos por página.

Cualquier recusación a los archivos escolares debe ser presentada por escrito al director de la escuela. Un padre recusando los archivos escolares debe mostrar que los mismos son 1) inexactos, 2) una conclusión o inferencia personal no comprobada, 3) una conclusión o inferencia fuera de la competencia del observador, 4) no basados en la observación personal de la persona nombrada con la hora y lugar de la observación notada, 5) engañosos, o 6) en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante. Los padres tienen el derecho de presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respeto a una supuesta falta por el distrito por no cumplir con las estipulaciones de la Ley de Derechos Educativos de la Familia y Confidencialidad (conocida en inglés como FERPA), escribiendo a: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605. **[Código de Educación 49063, 20 Código de los Estados Unidos 1232g]**

Directorio de información

El "Directorio de Información" incluye uno o más de lo siguiente: nombre del estudiante, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, fotografía, grado, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos recibidos, y la escuela pública o privada a la que más recientemente asistió el estudiante. El distrito ha determinado que los siguientes individuos, oficiales, u organizaciones pueden recibir el directorio de información: reclutadores de colegios e instituciones de enseñanza superior, reclutadores militares y ParentSquare, Colegio Comunitario de Santa Bárbara (SBCC) y Student Transportation of America (STA, por sus siglas en inglés). (STA la divulgación de información es para los grados TK-6^a.) No se podrá divulgar información a ninguna entidad privada lucrativa aparte de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero sin limitarse a periódicos, revistas, y emisoras de radio y televisión. El directorio de información puede ser divulgado sin previo consentimiento del padre o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente una notificación por escrito a la escuela para denegar el acceso a la información sobre su hijo/a del directorio. La información del directorio sobre un estudiante identificado como un niño o un joven sin un hogar no podrá ser divulgada a menos de que el padre, o el estudiante apto haya proveído un consentimiento por escrito indicando que la información del directorio puede ser divulgada. **[Código de Educación 49073]**

Informe federal de recopilación de datos sobre raza y etnia

Basándose en las orientaciones finales del Departamento de Educación de los EE.UU. con respecto a la recopilación de datos sobre la raza y el origen étnico de los alumnos y el personal, el Departamento de Educación de California ha examinado sus requisitos de recopilación de datos utilizando el Sistema de Datos Longitudinales sobre el Rendimiento de los Alumnos de California (CALPADS). Los distritos escolares están obligados a cumplir los requisitos de información mediante una pregunta de dos partes (<https://www.cde.ca.gov/ds/dc/es/refaq.asp>).

Divulgación de información de los jóvenes

Los expedientes judiciales deben ser confidenciales independientemente de la situación migratoria del menor. La ley de California establece que los "archivos de casos juveniles" sean confidenciales y cuenta con un largo historial en proteger los procedimientos de menores y en divulgar sus expedientes con el fin de que a los jóvenes se les facilite una rehabilitación y evitar la estigmatización. Solamente si una orden judicial se provee, se diseminará, incorporará o proveerá la información de cualquier estudiante a los oficiales federales. La orden judicial debe indicar la aprobación previa del juez que presida el tribunal de menores. De lo contrario, la información juvenil está protegida de la distribución y permanece privada sin la orden judicial.

Siempre que un tribunal haya declarado que un estudiante ha cometido algún delito grave o delito menor relacionado con el toque de queda, las apuestas, el alcohol, las drogas, los productos de tabaco, la portación de armas, una agresión o ataque sexual, el robo, el vandalismo o el grafiti, el tribunal notificará por escrito al superintendente del distrito escolar al que asiste el estudiante. El

superintendente dará la información al director de la escuela, quien diseminará la información a cualquier administrador, maestro o consejero que supervise o informe directamente sobre el comportamiento o progreso del estudiante. Lo anterior se hará con el objetivo de permitirles que trabajen con el estudiante de una manera adecuada. **[Código de Bienestar e Instituciones de California 827 y 831]**

Números de seguro social

A los estudiantes y sus padres o tutores no se les debe pedir que proporcionen sus números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social a menos que sean requeridos por la ley estatal o federal. Si un formulario solicita que proporcione el número de seguro social o los últimos cuatro dígitos del número de seguro social suyo y/o de su hijo/a, y no especifica la ley estatal o federal que requiere esta información, pida más detalles al administrador de la escuela antes de proporcionarlo. **[Código de Educación 49076.7]**

POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

El índice de suicidio estudiantil preocupa a todos los miembros de la comunidad escolar. Un niño, de 12 años de edad o más, muere por suicidio cada cinco días en California. La ley de California exigía a los distritos locales que proporcionaran educación de prevención del suicidio, de acuerdo con las políticas locales apropiadas y apropiadas para la edad, para los grados de 7° al 12°. Los legisladores han determinado que la capacitación en salud mental y coordinación en torno a servicios mejorados se extiende a nuestros estudiantes de primaria. Una meta compartida por todo el personal capacitado de la escuela es mantener un lugar seguro para estudiar, exento de peligros para todos nuestros estudiantes. **[Código de Educación 215]**

ENCUESTAS

Se podrán administrar a los estudiantes herramientas de evaluación e investigación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los hábitos y riesgos de salud de los estudiantes, incluyendo pruebas, cuestionarios, y encuestas con preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes y prácticas del estudiante en relación al sexo, vida familiar, moralidad, y religión, siempre y cuando se notifique al padre por escrito 1) de la administración de esta prueba, cuestionario, o encuesta, 2) que el padre del estudiante tiene la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario, o encuesta, y 3) que el padre consiente por escrito. **[Código de Educación 51513]**

Creencias personales

No se administrará a ningún alumno del distrito ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga alguna pregunta sobre las creencias personales, la vida familiar, la moralidad o la religión del alumno, a menos que se notifique por escrito a los padres o tutores que se va a administrar dicha prueba, encuesta, cuestionario o examen y que los padres o tutores del alumno otorguen su permiso por escrito. **[Código de Educación 60650]**

Programas no obligatorios para la participación de los padres/alumnos

Las escuelas no pueden exigir a un alumno o a sus padres que se sometan o participen en ninguna valoración, análisis, evaluación o supervisión de la calidad o el carácter de la vida en el hogar del alumno, examen o prueba de los padres, programa de asesoramiento no académico en el hogar, formación de los padres o plan de servicio educativo familiar prescrito. (EC 49091.18)

EXÁMENES

Evaluación del rendimiento y progreso de los estudiantes de California (CAASPP)

La participación de los estudiantes: todos los estudiantes en 3°-8° grado y 11° grado se les requiere que participen con las siguientes excepciones:

Estudiantes multilingües emergentes (EML, por sus siglas en inglés) o estudiantes que aprenden inglés (EL, por sus siglas en inglés): Los estudiantes multilingües emergentes, que están en sus primeros 12 meses de asistencia en una escuela en los Estados Unidos, automáticamente están exentos de tomar los exámenes CAASPP de lengua y literatura en inglés/lectoescritura (ELA, por sus siglas en inglés), pero no están exentos de las evaluaciones de matemáticas y ciencias.

Contenido y formato: Las evaluaciones sumativas *Smarter Balanced* (SBAC) que se administran por computadora todas las primaveras a los estudiantes en California se componen de dos secciones: una prueba adaptada administrada por computadora (CAT) y un ejercicio de rendimiento (PT). Ambas están basadas en los Estándares Estatales Centrales Comunes de lengua y literatura en inglés/lectoescritura, matemáticas y de ciencias. La sección CAT incluye una serie de ejercicios, tales como respuesta seleccionada, respuesta constructiva, tablas, rellenar espacios en blanco, gráficas, etc. Los ejercicios de rendimiento son actividades extendidas que miden la capacidad del estudiante de aplicar su conocimiento y destrezas en múltiples estándares —un componente clave en la preparación para la carrera y la universidad.

Todos los estudiantes deben participar en las evaluaciones CAASPP para los cuales reúnan los requisitos, con la excepción de aquellos cuyos padres o tutores han presentado una exención en el plantel escolar. La carta de exención es aplicable para una escuela y solo puede ser redactada después de hablar con el director(a) de la escuela (o delegado(a)) y debe ser presentada a la escuela antes del inicio de las pruebas.

Para mayor información sobre las evaluaciones CAASPP visite el sitio web de CAASPP *Starting Smarter* en: <https://ca.startingsmarter.org/>. (Sitio web en español: <https://ca.startingsmarter.org/es/>)

Nota: La prueba CAASPP se modificó en la primavera de 2021 para reducir el tiempo de prueba debido al cierre de escuelas por coronavirus. No prevemos ninguna modificación a las pruebas CAASPP para el año escolar 2021-22, aunque el Departamento de Educación de California (CDE) aún no lo ha determinado ni anunciado.

Examen de suficiencia del idioma inglés de California (ELPAC)

Por ley, a las Agencias educativas locales (LEAs, por sus siglas en inglés) se les exige administrar la evaluación inicial ELPAC (ELPAC) a todos los estudiantes cuyo idioma materno no sea el inglés en un plazo de 30 días después de haberse matriculado en una escuela pública de California. A las LEA también se les exige que tomen la administren la sumativa ELPAC cada la primavera a los estudiantes identificados como alumnos que aprenden inglés (EL) hasta que sean reclasificados como competentes en inglés (RFEP, por sus siglas en inglés) durante el plazo de las evaluaciones del 1º de febrero hasta el 31 de mayo. Además, la sección 3302 del Título III SSA (Título 20 del Código de los EE.UU., Sección 7012) indica que las LEA que reciben fondos del Título III deberán, en un máximo de 30 días desde el comienzo del año escolar, informar a los padres o tutores del motivo por el que su hijo(a) ha sido identificado como EL y se les comunicará también que su hijo(a) participará en un programa de adquisición del idioma. No se puede eximir a los estudiantes multilingües emergentes de realizar las pruebas ELPAC. Los estudiantes multilingües emergentes deben tomar la prueba ELPAC SA cada primavera hasta que el estudiante haya sido reclasificado (RFEP) como competente en inglés.

Para mayor información sobre las evaluaciones ELPAC, visite el sitio web sobre el ELPAC *Starting Smarter*: (en inglés: <https://elpac.startingsmarter.org/>), (en español: <https://elpac.startingsmarter.org/es/>).

Nota: Las pruebas de PFT se suspendieron para el año escolar 2020-21, debido al cierre de escuelas por coronavirus. El CDE no ha proporcionado pautas para las pruebas PFT para el año escolar 2021-22.

Participación en las evaluaciones estatales y opción de solicitar una exención

Los alumnos en los niveles de grado aplicables participarán en la Evaluación del rendimiento y progreso de los estudiantes de California (CAASPP), salvo que estén exentos por ley. Cada año, un padre puede presentar una solicitud por escrito para eximir a su hijo(a) de alguna o todas las partes de las evaluaciones CAASPP de ese año escolar. Si el padre presenta la solicitud de exención una vez que hayan comenzado las pruebas, se calificará cualquier prueba o pruebas realizadas antes de presentar la solicitud; los resultados se incluirán en el expediente del alumno y se comunicarán a los padres. Los empleados del distrito escolar no solicitarán ni fomentarán ninguna solicitud de exención en nombre de un alumno o grupo de alumnos. (EC 60615, 5 CCR 852):

Examen de Aptitud Física

El examen de aptitud física (PFT) es un examen integral, una serie de pruebas de aptitud física relacionadas con la salud para los estudiantes de California. El Consejo de Educación del Estado designó a FITNESSGRAM® como el examen PFT para los estudiantes de las escuelas públicas de California. Los estudiantes de quinto, séptimo y noveno grado tomarán el examen de aptitud física que consta de seis partes. La información del examen PFT para todas las LEA será recopilado por el CDE durante el período de la prueba PFT, que será del 1º de febrero al 30 de junio de 2021.

Para mayor información sobre el Examen de aptitud física (PFT) visite el sitio web del CDE: <https://www.cde.ca.gov/ta/tq/pf/>.

Nota: Las pruebas de PFT se suspendieron para el año escolar 2020-21, debido al cierre de escuelas por coronavirus. El CDE no ha proporcionado pautas para las pruebas PFT para el año escolar 2021-22.